



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.

CENTRO DE ESTUDIOS Y POSTGRADOS INVESTIGACION, RELACIONES Y COOPERACION INTERNACIONAL (CEPIRCI)

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL POLITICO Y ADMINISTRATIVO

TESIS DE GRADO.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.

TEMA:

"EL DERECHO A LA EUTANASIA ACTIVA Y PASIVA EN EL ECUADOR Y SU REGULACIÓN EN NUESTRA CONSTITUCIÓN Y EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, PERIODO 2014".

AUTORA:

ABGDA. MARIELLA MONSERRATTE DELGADO ZAMBRANO.

TUTORA:

AB: MARTA BARCIA RUIZ MG. D.C.P.A.

Ecuador – Manabí – Manta.

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE TESIS

El tribunal de revisión y evaluación, conformado por los señores: Presidente del tribunal y sus miembros.

Que la presente Tesis de Grado titulada, "El derecho a la eutanasia activa y pasiva en el Ecuador y su regulación en nuestra constitución y en el Código Integral Penal, periodo 2014".

Cuya autora es: Ab: Mariella Monserratte Delgado Zambrano, quien han cumplido con todo el proceso de investigación; por lo tanto,

CERTIFICAMOS

Que esta investigación está lista para ser aprobada y evaluada, por lo que procede continuar su trámite.

PRESIDENTE DE	L TRIBUNAL
MIEMBRO DEL TRIBUNAL	MIEMBRO DEL TRIBUNAL

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Ab: Marta Barcia Ruiz Mg. Docente del Centro de Estudios y Postgrados

Investigación, Relaciones y Cooperación Internacional de la Universidad Laica

Manabí.

CERTIFICA:

Que la presente Tesis de Grado titulada, "El derecho a la eutanasia activa y pasiva

en el Ecuador y su regulación en nuestra constitución y en el Código Integral Penal,

periodo 2014", ha sido exhaustivamente revisada en varias sesiones de trabajo, se

encuentra lista para su presentación y apta para su defensa.

Las opiniones y conceptos vertidos en esta Tesis de Grado son fruto del trabajo,

perseverancia y originalidad de su autora: Ab.Mariella Delgado Zambrano, siendo

de su exclusiva responsabilidad.

Ab: Marta Barcia Ruiz Mg. D.C.P.A.

Directora de Tesis.

iii

CENTRO DE ESTUDIOS Y POSTGRADOS INVESTIGACION, RELACIONES Y COOPERACION INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.

DECLARATORIA DE AUTORÍA.

La responsabilidad por los hechos, ideas y doctrinas expuestas en esta tesis, nos corresponden exclusivamente; y, el patrimonio intelectual de la misma al Centro de Estudios y Postgrados Investigación, Relaciones y Cooperación Internacional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Ab. Mariella Delgado Zambrano

DEDICATORIA.

Este trabajo se lo dedico en primer lugar a Dios, por darme la fortaleza y la sabiduría para seguir siempre adelante; a mi padre Dr. Arnaldo Delgado Farfan por ser mi fortaleza; a mi madre Arq. Floria Teresa Zambrano Quiroz una gran guía en el desarrollo de mi camino, los cuales que ahora que no están conmigo sé que están muy orgullosos; a mi compañero de vida Ing. Danny Heredia Gutiérrez acompañante sin condición en este arduo camino convirtiéndose en apoyo y fortaleza para cada propósito que nos fijamos juntos y a mis hijos Yurem Heredia Delgado y Etham Heredia Delgado por ser mi todo y aquellos que me apoyaron de una u otra manera.

Ab. Mariella Delgado Zambrano

AGRADECIMIENTO.

El presente trabajo de tesis quiero agradecer primeramente a Dios por haberme

guiado con sabiduría para cumplir con unas de mis metas.

A Centro de Estudios y Postgrados Investigación, Relaciones y Cooperación

internacional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) por haberme

brindado la oportunidad de estudiar en su alma mater de conocimientos, su

paciencia y su motivación de haber logrado de mí terminar mis estudios con éxito y

responsabilidad inculcando valores éticos y profesionales.

A mis profesores en general por haber impartidos todos sus conocimientos y de

haber hecho a esta alumna una mejor persona profesional aportando con

responsabilidad, respeto, dedicación días tras días durante los años de estudios

que no fueron fáciles pero que sin ellos no lo hubiese logrado.

También me gustaría agradecer a mi Directora de Tesis por la misión que tuvo al

momento de supervisar un proyecto muy ético impartiendo su rectitud, sus concejos

que ayudaron a formarme como persona e investigador.

Y por último quisiera agradecer a todas las personas que formaron parte de esta

etapa de mi vida profesional y estudiantil que sin ellos no hubiese llegado donde

estoy, que con los años siempre aprenderé de ellos que siempre estará en mi

corazón ya que ser de una alumna y dar paso a una profesional no es fácil, sin

embargo me lleno de alegría porque al fin veo unas de mis metas realizada.

Ab. Mariella Delgado Zambrano

νi

ÍNDICE DE CONTENIDOS.

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE TESIS	. ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE TESIS	iii
DECLARATORIA DE AUTORÍA	iv
DEDICATORIA	٠.٧
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	.x
RESUMEN.	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	кііі
CAPÍTULO I.	. 1
1. EL PROBLEMA	. 1
1.1. Tema	. 1
1.2. Planteamiento del problema	. 1
1.2.1. Contextualización	2
1.2.1.1. Contexto Macro.	2
1.2.1.2. Contexto Meso.	3
1.2.1.3. Contexto Micro.	4
1.2.2. Árbol del Problema.	5
1.2.2.1. Análisis crítico	5
1.2.3. Prognosis	6
1.2.4. Formación del Problema	6
1.2.5. Delimitación del problema	6
1.2.6. Justificación.	7
1.2.7. Objetivos.	7
1.2.7.1. Objetivo General	7
1.2.7.2. Objetivos Específicos.	7
CAPÍTULO II	8

2. MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de Estudio.	8
2.2. Fundamentación Filosófica.	8
2.3. Fundamentación Teórica.	9
2.3.1. Antecedentes históricos de la eutanasia	9
2.3.2. Los derechos humanos	11
2.3.2.1. Los Derechos y Garantías Constitucionales de las persona	s 14
2.3.2.2. Las Garantías de los Derechos Individuales	15
2.3.2.3. Derechos Constitucionales de las personas	17
2.3.2.4. Derechos Fundamentales de las personas	18
2.3.2.5. Derechos y Tratados Internacionales	19
2.3.2.6. El Derecho a la salud	20
2.3.2.7. Los Cuidados Paliativos.	23
2.3.3. La Eutanasia	24
2.3.3.1. Clasificación de la Eutanasia	26
2.3.3.1.1. Eutanasia Directa	26
2.3.3.1.2. Eutanasia Indirecta	27
2.3.3.1.3. Eutanasia voluntaria	28
2.3.3.1.4. Eutanasia no voluntaria	28
2.3.3.2. La sociedad ante la Eutanasia	29
2.3.3.3. La Eutanasia a nivel mundial	30
2.3.3.3.1. La Eutanasia en Holanda	30
2.3.3.3.2. La Eutanasia en Estados Unidos	35
2.3.3.3. La Eutanasia en Japón	36
2.3.3.3.4. La eutanasia en Uruguay	37
2.4. Fundamentos legales	38
2.5. Hipótesis.	39
CAPÍTULO III	40
3. METODOLOGÍA	40
3.1. Modalidad básica de investigación	40
3.2. Tipo de Investigación.	40
3.3. Población y Muestra	40
3.4. Técnicas de Investigación	42
3.5. Operacionalización de las Variables.	43

Grafico Nº 2: Aceptación de la legalización de la eutanasia	
Grafico Nº 1: Conocimiento del termino eutanasia	46
ÍNDICE DE GRÁFICOS.	
Anexos.	68
Bibliografía	
6.1.6. Cronograma	
6.1.5.3. Recursos Económicos	
6.1.5.2. Recursos Materiales	63
6.1.5.1. Talento Humano.	63
6.1.5. Recursos	63
6.1.4. Evaluación	
6.1.3. Actividades de la propuesta	
6.1.2. Proyecto de Enmienda Constitucional	59
6.1.1.4. Descripción de los Beneficiarios Directos e Indirectos	58
6.1.1.3. Periodo de Ejecución	58
6.1.1.2. Unidad Ejecutora de la Propuesta	58
6.1.1.1. Título de la Propuesta	58
6.1.1. Datos Informativos.	58
6.1. Propuesta de Enmienda Constitucional.	58
6. PROPUESTA	58
CAPITULO VI	58
5.2. Recomendaciones.	57
5.1. Conclusiones	56
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
CAPITULO V	56
de la ciudad de manta	46
4.1. Descripción de los resultados de las encuestas aplicadas a los habitan	ites
4. Descripción y análisis de los resultados	46
CAPÍTULO IV	46
3.7. Procesamiento y Análisis.	45
3.6. Recolection y Tabulation de la Information	45

Grafico N° 3: ¿Una persona con enfermedad terminan debe de tener la oportunidad de	
decidir su forma de morir?	.48
Grafico Nº 4: Consideración de la estancia en caso de personas con enfermedades	
terminales	.49
Grafico Nº 5: Apoyo psicológico que brindaría la eutanasia en casos de pacientes con	
enfermedades terminales.	.50
Grafico Nº 6: Considera a la eutanasia como un ahorro económico en el patrimonio	
familiar en caso de personas con enfermedades terminales	.51
Grafico Nº 7: Conocimiento de la legalización de la eutanasia en otros países	.52
Grafico Nº 8: Como es considerada la eutanasia en la actualidad	.53
Grafico Nº 9: Aspectos que han determinado que no se haya legalizado la eutanasia en	ı el
Ecuador	.54
Grafico Nº 10: Cuerpo legal que debe de regularizar la aplicación de la eutanasia	.55
ÍNDICE DE TABLAS.	
Tabla Nº 1: Distribución de la Población	41
Tabla Nº 2: Conocimiento del termino eutanasia	46
Tabla Nº 3: Aceptación de la legalización de la eutanasia	47
Tabla Nº 4: ¿Una persona con enfermedad terminan debe de tener la oportunida	ad
de decidir su forma de morir?	
Tabla Nº 5: Consideración de la estancia en caso de personas con enfermedade	
terminales	
Tabla Nº 6: Apoyo psicológico que brindaría la eutanasia en casos de pacientes	
con enfermedades terminales.	
Tabla Nº 7: Considera a la eutanasia como un ahorro económico en el patrimon	
familiar en caso de personas con enfermedades terminales.	
Tabla Nº 8: Conocimiento de la legalización de la eutanasia en otros países	
Tabla Nº 9: Como es considerada la eutanasia en la actualidad	
	JJ
Tabla Nº 10: Aspectos que han determinado que no se haya legalizado la	E 1
eutanasia en el Ecuador	
Tabla Nº 11: Cuerpo legal que debe de regularizar la aplicación de la eutanasia.	55

RESUMEN.

La eutanasia en la actualidad se ha convertido en un tema de amplio debate en el que intervienes aspectos, legales, sociales e ideológicos, su aplicación actualmente no se encuentra permitida en tierras ecuatorianas, sin embargo, su discusión es algo que se presenta en diferentes lugares de la nación, por ello, la presente investigación se encuentra titulada "El derecho a la eutanasia activa y pasiva en el Ecuador y su regulación en nuestra constitución y en el Código Integral Penal, periodo 2014" cuyo objetivo general fue Analizar el derecho a la eutanasia activa y pasiva en el Ecuador y su regulación en nuestra Constitución y en el Código Integral Penal, periodo 2014" llevado a cabo mediante la aplicación de métodos de investigación llevados a su uso a través de la aplicación de encuestas por medio de las que se determina que el derecho a la eutanasia activa y pasiva va más allá de las condiciones socioeconómicas debido a las grandes afectaciones de salud que se llegan a presentar, que cause sufrimiento, dolor, angustia e incluso discriminación del individuo, a tal punto, que sólo existen medicamentos que calman el dolor; La aplicación de la Eutanasia en nuestra Legislación se ha venido tratando desde hace algún tiempo atrás, pero no se ha podido llevar a cabo por diferentes circunstancias, sean por aspectos sociales, políticos y religiosos.

ABSTRACT.

Euthanasia today has become a subject of intense debate in which you intervene, legal, social and ideological, their application is not currently allowed into Ecuador, however, discussion is something that comes in different places of the nation, therefore, this research is entitled "The right to active and passive euthanasia in Ecuador and its regulation in our Constitution and the Penal Code Integral, 2014 period" whose general objective was to analyze the right to active and passive euthanasia in Ecuador and its regulation in our Constitution and the Penal Code Integral, period 2014 "carried out by applying research methods brought to use by conducting surveys through which It determines that the right to active and passive euthanasia goes beyond socio-economic conditions due to the large health damages are even present, that cause suffering, pain, anguish and even discrimination of the individual, to the point that only exist drugs that relieve pain; The application of euthanasia in our legislation has been trying for some time ago, but has not been carried out for different reasons, whether for social, political and religious aspects.

INTRODUCCIÓN.

El presente desarrollo investigacional se encuentra orientado al estudio de una temática que a nivel mundial genera diversas controversialitas, afectando a las diferentes clases sociales por lo que el siguiente estudio se encuentra dividido en seis capítulos que se detallan a continuación.

En el capítulo uno de la investigación se presenta el problema en el que se determinan el tema de investigación, planteamiento del problema, los objetivos que direccionaran la investigación y la justificación del porque desarrollar la presente investigación.

En el capítulo dos se presenta el marco teórico constituido por los antecedentes de la investigación en donde se detallan procesos previamente relacionados que direccione la investigación, la fundamentación filosófica y las categorías fundamentales en donde se detallas las variables a investigar, la fundamentación legal y la hipótesis.

En el capítulo tres se detalla la metodología en donde se ubica la modalidad básica de investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, recolección de información y el proceso de análisis e interpretación.

En el capítulo cuatro se localiza el análisis de los resultados de la aplicación de la encuesta siendo esta un proceso de validación de la veracidad de la investigación.

En el capítulo cinco se encuentran las conclusiones y recomendaciones de la investigación, convirtiéndose en los hallazgos esenciales generados del proceso de recolección de información

En el capítulo seis se localiza la propuesta a desarrollar que para efectos de la investigación planteada una propuesta de enmienda constitucional para la integración del derecho a la eutanasia activa y pasiva.

Como último punto se encuentran, la bibliografía como sustento del proceso investigativo desarrollado y los anexos.

CAPÍTULO I.

1. EL PROBLEMA.

1.1. Tema.

"El derecho a la eutanasia activa y pasiva en el Ecuador y su regulación en nuestra Constitución y en el Código Integral Penal, periodo 2014".

1.2. Planteamiento del problema.

La muerte es una temática ampliamente tratada en todas las épocas, por ende, su relación con el hombre ha sido cambiante debido al desarrollo de las sociedades, Así discurre diversos pensamientos, especialmente en los momentos en que las personas pasan por problemas de salud demasiado fuertes y cuyo único final es la muerte.

Este pensamiento ha llevado a conductas que no siempre han sido aceptadas por la sociedad; una de ellas, la eutanasia, es de las más discutidas generando grandes debates en torno de este tema.

El debate en torno a la eutanasia, el suicidio asistido por el médico y las llamadas decisiones médicas en torno al final de la vida ocupa un lugar sobresaliente en las discusiones de hoy en día. Las opiniones que se encuentran son múltiples y contradictorias, dependiendo del trasfondo religioso, cultural y profesional de aquellos que participan en los debates.

La eutanasia puede ser conceptualizada como un acto que se encuentra orientado a provocar la muerte de una persona, específicamente si esta se encuentra o padece de una enfermedad que conlleva grandes consecuencias familiares, sociales, médicas, éticas e incluso políticas.

En lo que respecta el nivel internacional, el tratamiento de esta temática presenta un amplio y fuerte debate referente a la figura de la eutanasia, que se toman en cuenta para el desarrollo de su análisis, partiendo desde posturas éticas, morales, sociales, científicas, económicas, médicas y jurídicas.

Este debate ha demostrado un constante aumento de interés de la opinión pública a nivel mundial, especialmente por el avance de la tecnología que ha generado que los medios de comunicación generen que se hagan conocidos numerosos casos referente a este tema, generando que las personas a nivel internacional se encuentran al tanto de lo que está sucediendo en diferentes estados y en los casos particulares de enfermos terminales que tienen que llevar ante cortes su derecho a morir con dignidad.

Es este importante debate que direcciona la investigación presenta la que se encuentra titulada como "El derecho a la eutanasia activa y pasiva en el Ecuador y su regulación en nuestra Constitución y en el Código Integral Penal, periodo 2014".

1.2.1. Contextualización.

1.2.1.1. Contexto Macro.

Para nuestra civilización, salvo excepciones, la vida humana es un valor absoluto. Ella vale por sí misma, independientemente del valor social de la persona. Este valor se expresa a través de una multitud de rasgos, los cuales se consideran relativos cuando se trata de salvar la vida de cualquier persona. Por ello, la ética contemporánea considera toda acción lesiva a la vida humana como inmoral, como un mal en sí mismo, atendiendo al valor intrínseco presente en cualquiera de sus manifestaciones individuales.

La humanidad actual en su sistematización legal en la defensa de los derechos humanos. Lo cual manifiesta que cada enfermo tiene derecho a disponer sobre los asuntos que correspondan a su cuerpo; y en virtud de esto, decidir si quiere seguir viviendo o no.

En el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como el Pacto de San José de Costa Rica, con respecto al derecho a la

vida se plantea que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". De allí que surjan organizaciones en pro de preservar la dignidad de la vida humana.

La vida en el derecho penal cubano se defiende en su totalidad quedando bien claro el término de homicida y asesino, incluyendo a el que preste auxilio o induzca a otro al suicidio. La Ley de Salud (Ley No. 41 de 1983) cubre el derecho del cubano al servicio de salud.

Son grandes los logros que ha alcanzado civilización en lo que a la preservación y protección de la vida humana se refiere. Sin embargo, a veces el valor de la vida humana entra en conflicto con otro valor, el de morir dignamente. Sin embargo, hay quienes piensan que la dignidad viene dada por la naturaleza, no por el sufrimiento en la muerte.

1.2.1.2. Contexto Meso.

La eutanasia en Colombia se la figura en el Código Penal como homicidio por piedad lo cual la Corte Constitucional sanciona con tres años de prisión; En esta caso, se aplica cuando las personas expresen su voluntad de poner fin a su vida, asistidos por un médico.

Por lo tanto, es considerada como un derecho fundamental la cual es una aplicación que deben cumplirse en ciertas condiciones específicas, con que la persona esté en una situación extrema de dolor intenso e insoportable, que padezca de una enfermedad terminal y una situación médica irreversible. Cuando se dan estos presupuestos, la persona puede solicitar a su médico tratante que termine dignamente con su vida, sin que este reciba ningún tipo de sanción penal. Aun así, la decisión final depende de cada EPS y cada profesional de la salud.

Mientras tanto en México se vive un procedimiento distinto la cual es un "bien morir" que se utiliza en las personas desahuciadas que viven en la capital. Aquí los pacientes piden dejar de recibir asistencia médica para no prolongar sus vidas.,

1.2.1.3. Contexto Micro.

En Ecuador la vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el prerrequisito básico y necesario para poder gozar de los otros, por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir, el conjunto de derechos que por su trascendencia para la existencia digna de la persona no pueden ser restringidos legítimamente.

Es por esta razón que el Art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el de la vida

Este principio se encuentra en la Constitución ecuatoriana, pero con un tratamiento más amplio, ya que establece el grupo de derechos que el Presidente de la República puede limitar en los casos de estado de emergencia, dentro de los cuales no se encuentra la vida.

De esta manera, el Ecuador se une a la tendencia mayoritaria de países que buscan proteger este derecho de la manera más amplia posible, Se plantean varios problemas acerca de este hecho el principal, el constitucional, el cual confronta la autonomía y voluntad de la persona en un derecho personalísimo como es la vida.

La legalización de la eutanasia a petición del paciente, lejos de remitir pura y simplemente al ámbito de la autonomía personal, afecta a los fundamentos mismos de la sociedad y por ello, implica a todos los ciudadanos

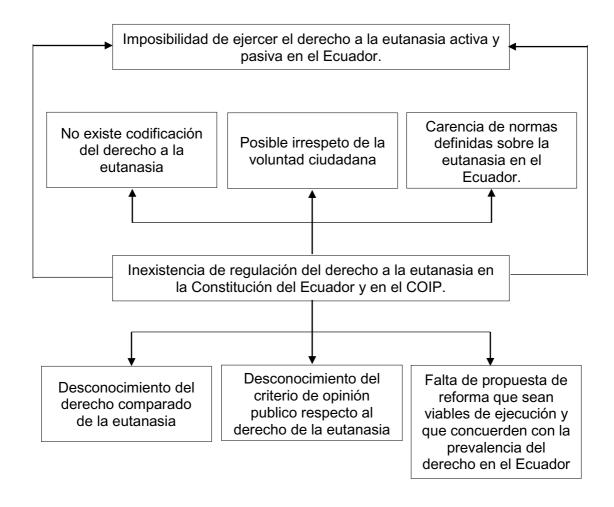
Desde el momento en que la actuación eutanásica necesita de la ayuda de otro, en este caso la del médico, el vínculo social entra también en juego para legitimar la legalización de la eutanasia, se alude con frecuencia a la necesidad de un compromiso en una sociedad pluralista.

El rechazo de la eutanasia, presentado como una voluntad de imponer a los demás una convicción de índole religiosa o confesional, supondría quebrantar los principios sobre los que se asienta una democracia pluralista. Hace falta decir que

el pluralismo no tiene nada que ver con el relativismo o la neutralidad en el plano político y moral.

No se debe negar que algunos enfermos terminales se encuentran en situaciones límite, ciertamente trágicas. Sin embargo, sería absurdo sacrificar la norma a favor de la excepción.

1.2.2. Árbol del Problema.



1.2.2.1. Análisis crítico.

La Inexistencia de regulación del derecho a la eutanasia en la Constitución de la República del Ecuador y en el COIP trae consigo la Imposibilidad de ejercer este derecho ya sea en los que respecta a la eutanasia activa o a la pasiva en el Ecuador, esta problemática se presenta por diversos factores entre los que se tienen:

El desconocimiento del derecho comparado de la eutanasia en otros ámbitos

jurisprudenciales ocasionando que no existe codificación del derecho a la

eutanasia.

El desconocimiento del criterio de opinión publica respecto al derecho de la

eutanasia ocasionando un posible irrespeto de la voluntad ciudadana

La falta de propuesta de reforma que sean viables de ejecución y que concuerden

con la prevalencia del derecho en el Ecuador generando una carencia de normas

definidas sobre la eutanasia en el Ecuador.

1.2.3. Prognosis.

¿Qué pasaría con el derecho a la eutanasia activa y pasiva en el Ecuador si no se

realiza un adecuado análisis de la Constitución y en el Código Integral Penal,

periodo 2014?

1.2.4. Formación del Problema.

¿Cuáles son los factores a considerarse en el análisis del derecho a la eutanasia

activa y pasiva en la Constitución y en el Código Integral Penal, periodo 2014?

1.2.5. Delimitación del problema.

Campo:

Derecho.

Área:

Derecho Constitucional.

Aspecto:

Constitución y el COIP.

Tema:

El derecho a la eutanasia activa y pasiva en el Ecuador

y su regulación en nuestra Constitución y en el Código

Integral Penal, periodo 2014.

Delimitación Espacial:

Ciudad de Manta.

Delimitación Temporal: Periodo 2015 - 2014.

6

1.2.6. Justificación.

El desarrollo de la presente investigación es de suma importancia debido a que aborda un tema de controversia que no sólo se trata en el país sino que es abordado como tema de debate a nivel mundial, es decir, la eutanasia practicada en personas que según criterio médico ya no guardan esperanzas de vida.

El desarrollo investigacional beneficiara directamente a los ciudadanía en especial a personas en estado terminal que en más de una ocasión padecen de grandes dolores y sufrimientos.

La investigación es viable debido a que se cuenta con el apoyo profesional de la investigadora y del Centro de Estudios y Postgrados Investigación, Relaciones y Cooperación Internacional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, como institución que direcciona y rige la investigación.

1.2.7. Objetivos.

1.2.7.1. Objetivo General.

Analizar el Derecho a la Eutanasia Activa y Pasiva en el Ecuador y su regulación en nuestra Constitución y en el Código Integral Penal, periodo 2014

1.2.7.2. Objetivos Específicos.

Identificar las limitaciones de los cuerpos legales y del Código Integral Penal referente al derecho de la eutanasia, activa y pasiva.

Identificar mediante el derecho comparado la evolución del derecho a la eutanasia.

Consultar a la colectividad, en relación a las ventajas y desventajas que puede tener el derecho a la eutanasia.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes de Estudio.

El proceso de esta investigación presentado por (Velez Romero, 2013) autorizado La eutanasia en el Ecuador no está considerado como delito, porque se quiere crear una legislación que regule y garantice el derecho de las personas al decidirse a tener una muerte digna lo cual deben estar regulados en la ley y así garantizar el derecho a la eutanasia en las leyes ecuatoriana.

Por lo tanto, la Ley Reformatoria al Código Integral Penal para la promulgación de la eutanasia lo cual es disponer el derecho a la vida como parte integral de la dignidad humana, con emancipación y disposición propia de las personas. La legalización de esta enfermedad eutanasia debe ser concebida como la legalidad de la muerte piadosa a pacientes que mantiene un sufrimiento físico insoportables lo cual es una muerte voluntaria a un paciente que sufre de una enfermedad catastrófica". (Guairacaja Cárdenas, 2011)

Trabajo de tesis elaborado por (Cando Guanoluisa, 2013) titulado "Análisis jurídico y social de la eutanasia y su inclusión en la legislación ecuatoriana" cuyo objetivo general fue "Proponer un anteproyecto de Ley, reformatorio a los artículos 459 del Código Penal, en su Título VI, Capítulo I, y artículo 225 de La Ley Orgánica de Salud, en donde se establezca la Eutanasia como una jurídica en la Legislación Ecuatoriana" por medio del que se determinó "Que la Eutanasia viene a ser una opción viable, a la cual una persona que padece una enfermedad que no tiene cura, pueda ser intervenida por la misma, y así tendría la oportunidad de decidir sobre su forma de morir, y por ende tener una muerte digna."

2.2. Fundamentación Filosófica.

Los derechos de los seres humanos se terminan cuando empiezan los de los demás, y nadie puede prohibir hacer algo que no esté tipificado en la Ley, de esto

nace que una persona en cabal uso de sus sentidos puede pedir la Eutanasia no como alternativa o solución a su enfermedad sin cura alguna, sino más bien como la manera de morir dignamente valiéndose por sí mismo sin sufrir del desgaste emocional por considerarse una carga incapaz de valerse por sí mismo, teniendo el derecho de vivir por derecho sin que nadie ni nada lo obligue.

"En relación con el tratamiento jurídico que debería darse a la eutanasia en ordenamiento ecuatoriano, se debería dar la legalización de manera obligatoria con el fin de que un individuo tenga una muerte con dignidad" (Guairacaja Cárdenas, 2011)

La eutanasia puede ser definido como un ámbito de libertad por el que a toda persona que se encuentra en una situación de enfermedad terminal e irreversible y estando avocada a una muerte próxima, considerándose que su vida carece de la calidad mínima para que merezca el calificativo de digna, le es reconocida la facultad de decidir, pedir o solicitar que se lleve a cabo la acción eutanásica.

La eutanasia se trata de cualidades que encierran un profundo desprecio hacia la vida humana, por cuanto aceptan su sometimiento al servicio de los intereses de terceros (como ocurre con la manipulación de embriones) o incluso la aniquilación de algunos individuos como sucede en el aborto.

2.3. Fundamentación Teórica.

2.3.1. Antecedentes históricos de la eutanasia.

La eutanasia es un hecho de que el ser humano esté gravemente enfermo porque en distintas sociedades es un problema persistente en la historia de la humanidad en el que se enfrentan.

La eutanasia no logra ser una disposición aislada de los médicos, jueces y de los políticos del momento lo cual se necesita en la sociedad acepte o no acepte y reglamente democráticamente el principio de la eutanasia, por fuera de toda

ideología y por encima de las emociones, miedos y fantasmas que suscitan los casos trágicos.

En Francia, tras la revolución del caso de Vincent Humbert, lo cual un joven paralizado tras un accidente, sin poder ver, escuchar, ni hablar, los enfermos terminales tienen derecho gracias a una ley adoptada el año 2005 a rechazar los tratamientos médicos y de redactar un testamento biológico.

En España el Parlamento de Cataluña aprobó la regulación del llamado "testamento vital" que permite al paciente pedir a los médicos evitar prolongar su vida, en forma artificial, cuando sufra una enfermedad incurable, dolorosa y mortal.

"También en Escocia, pero en 1996, fue reconocido por primera vez el derecho a morir. Un juez de Edimburgo, Lord Cameron, dio vía libre a la suspensión del tratamiento de una mujer en coma irreversible" (Gibernat, 2011)

Sin embargo, en Estados Unidos más de dos tercios piensan que existen circunstancias que demuestran la eutanasia, pero discrepan en cuanto a si los médicos deberían contar con un permiso para ayudar a morir a pacientes en estadios terminales.

En Estados Unidos la eutanasia sólo está permitida en el Estado de Oregón donde se aprobó la eutanasia en 1997, desde esa fecha hasta el año pasado 292 personas han tenido muerte asistida.

Otro lugar donde la eutanasia ha sido permitida es en el territorio norte de Australia. Su Parlamento Federal aprobó, en junio de 1996, una ley que permitía la aplicación de la eutanasia voluntaria en enfermos terminales, a los cuales clínicamente les quedara un año de vida o menos y que vivieran en el territorio Norte. En diciembre de 1996, el Parlamento Federal de Australia aprobó un proyecto de ley que permitió derogar la ley que autorizaba la eutanasia en el territorio del Norte.

"En 2005 el Instituto Borja de Bioética hizo pública una declaración favorable a la despenalización de la eutanasia. La declaración despertó gran polémica, en distintos ámbitos, incluido el eclesial" (Álvarez, 2010)

2.3.2. Los derechos humanos.

Los Derechos Humanos son requerimientos de conducta que anteponen a toda disposición legal de cualquier país lo cual su razón y su libertad para construir un mundo mejor ya que son exigencias los valores que deben ser respetados por todos los seres humanos y que deben ser garantizados por los gobiernos de todos los pueblos. (Declaracion Universal de derechos Humanos, 2012)

En todas estas Declaraciones y documentos históricos existe una visión del ser humano en la que se defiende la dignidad inalienable y esencial de toda persona humana, por encima y al margen de cualquier circunstancia accidental como nacionalidad, sexo, lengua, religión o nivel de instrucción. Las primeras elaboraciones de un auténtico código de Derechos Humanos tuvieron lugar en los ambientes liberales y democráticos del siglo XVIII. Manteniéndose en este espíritu, pero fecundado con las nuevas ideas socialistas, sindicalistas y humanistas, casi 150 años después de las Declaraciones americana y francesa, el día 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por lo tanto, esto surgió después de la Segunda Guerra Mundial, en la cual hubo millones de muertos, persecuciones raciales y políticas, campos de concentración y de exterminio, bombas atómicas de Hiroshima y Nagasaki, etc. y tras la derrota de los ejércitos nazis, fascistas e imperialistas.

Los Derechos Humanos se reflejan aquellas dolorosas experiencias, y se insiste en la dignidad, la igualdad y la libertad de las personas y en la necesidad de la paz y de la cooperación entre todos los Estados. Así pues, los Derechos Humanos se fundamentan en la inalienable dignidad de la persona humana y poseen vigencia universal. Esto implica los siguientes aspectos:

- Ninguna persona puede ser privada de ellos.
- Deben ser respetados por la legislación de todos los Estados.
- Han de servir como marco de referencia para organizar la vida social y política.
- Han de constituir el código básico y fundamental de la justicia de todas las naciones y del Derecho Internacional

Los Derechos Humanos son requerimientos primordiales que puede proyectar en los seres humanos porque tienen que ser satisfecha a las necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Lo cual tenemos algunos derechos humanos que son las siguientes:

Universales: Son unas exigencias mínimas que se deben garantizar en reconocimiento de su condición de humanos.

Prioritarios: al entrar en conflicto con otros derechos, tienen que ser protegidos de una forma prioritaria.

Innegociables: ninguna sociedad debe negar la protección de estos derechos a sus miembros. Además, todas las sociedades tienen que contribuir en el contexto mundial para lograr que se respeten los derechos de todas las personas, sea cual fuere la sociedad concreta a la que pertenezcan.

Las tres generaciones de derechos humanos

Estas tres generaciones establecen requisitos básicos para llevar una vida digna por lo cual nombraremos las siguientes:

Primera generación: Son las libertades individuales y con derechos de participación política lo cual tiene derecho a la vida y a participar en el gobierno del propio país, a no ser detenido sin motivo legal, a ser juzgado con garantías de imparcialidad, las protecciones del derecho a la intimidad y a la buena fama, los derechos de la propiedad privada y de la libre contratación, a comerciar libremente, entre otros. En líneas generales, podemos considerar estos derechos como inspirados en un valor moral básico que les sirve de guía: la libertad.

Segunda generación: Los derechos de la Segunda Generación son los económicos, sociales y culturales como el derecho a la educación, a la atención sanitaria, a la protección contra el desempleo, a un salario digno, al descanso y al ocio, a una jubilación digna, a disfrutar de los bienes culturales, etc. Ha sido el movimiento obrero durante los siglos XIX y XX el que ha ostentado el principal protagonismo en la lucha por el reconocimiento efectivo de estos derechos.

Con estos derechos se pretende dotar de un apoyo real a los derechos de la Primera Generación, porque difícilmente se pueden ejercer los derechos civiles y políticos si no se tiene un mínimo de ingresos económicos, una protección contra la enfermedad o un nivel cultural mínimo.

Este tipo de exigencias fue abriendo camino a una nueva mentalidad según la cual es necesario que el Estado no se limite a mantener el orden público y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos de la Primera Generación no sean un privilegio de unos cuantos sino una realidad para todos. Por esta razón se dice que la Segunda Generación constituye un conjunto de exigencias de la igualdad.

Tercera generación: Los derechos de la solidaridad.- Por último, los derechos de la Tercera Generación son unos derechos muy básicos de los que se ha empezado a hablar hace poco: se trata del derecho a vivir en una sociedad en paz y a desenvolverse en un medio ambiente sano (no contaminado).

Evidentemente, si no se cumplen estos derechos no parece posible que se puedan ejercer los de las dos generaciones anteriores. (Declaracion Universal de derechos Humanos, 2012)

En este caso no basta con que se tomen medidas en el interior de un Estado, porque el cumplimiento de estos derechos precisa un esfuerzo de solidaridad entre todas las naciones y pueblos de la Tierra. Es necesaria la solidaridad internacional para que se puedan cumplir los derechos de la Tercera Generación, pues ¿cómo se podrá acabar con la contaminación del medio ambiente si unos países se comprometen a no contaminar y otros no? o ¿cómo se podrá acabar con las guerras

mientras no haya un firme compromiso de todos para controlar el tráfico de armas? No obstante, la comunidad internacional apenas está comenzando a dar los primeros pasos para que estos derechos sean algún día una realidad.

Se considera que si bien es cierto los Derechos Humanos, se crearon para el bien común de todos los seres humanos, bajo principios de libertad e igualdad, en donde no se tomaron en cuenta ciertos derechos importantes para el ser humano, el solo hecho de ser humanos ocasiona la vulnerabilidad a contraer ciertas enfermedades que en la actualidad no tienen cura como el cáncer, sida, entre otros, la eutanasia, una muerte asistida sin dolor, sería la mejor opción para que un enfermo terminal, termine con el sufrimiento que lleva.

Los Derechos Humanos tienen una creciente en la que se integran las Constituciones y, en general, en el ordenamiento jurídico de los Estados, también, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales, tanto de carácter general como sectorial, universal y regional, por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía, pero no todos las normas jurídicas se encuentran legalmente establecidos para el beneficio de quien lo necesite.

"Los derechos humanos son derechos primarios de la persona. Es decir, le corresponden a todos los seres humanos con independencia de su ciudadanía y de su capacidad de obrar" (Hoyes, 2013)

Los Derechos Humanos son en bien de todas las personas, por el mero hecho de serlo, pero no existen todas las garantías necesarias al cual una persona que lo necesite pueda acudir, como es el derecho a acceder a la eutanasia, por lo que se debe tomar cartas al asunto ya que es un tema de gran interés social.

2.3.2.1. Los Derechos y Garantías Constitucionales de las personas.

Los Derechos Constitucionales se la define como una norma constitutiva y organizativa de un Estado generalmente denominado en la Constitución lo cual esta se considera como un sistema político que están vinculados a garantizar la dignidad

humana, es decir son todos aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial. (Caamaño, 2012)

En cuanto a garantías los derechos que se encuentran consagrados dentro de una Constitución deben cumplirse en bien de la dignidad de las personas, es conocido el planteamiento filosófico antropológico de que donde nace una necesidad surge un derecho, este planteamiento tan lógico aparece por primera vez en la República de Platón, es decir que si una persona es víctima de un delito esta podrá acudir a una norma legal pertinente, para garantizar que se respeten sus derechos.

Son derechos fundamentales todos aquellos que pertenecen mundialmente a todos los seres humanos dotados con capacidad de obrar concibiendo un derecho subjetivo en el cual la expectativa de prestaciones o negativa de no sufrir lesiones adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y autor de los actos que son ejercicio de éstas (Ortiz, 2010)

2.3.2.2. Las Garantías de los Derechos Individuales.

Las Garantías Individuales es un nacimiento de un individuo la cual disfrutará y exigirá la consecución de la paz en la sociedad por lo tanto, tienen alcances a la hora de asegurar la convivencia pacífica entre los hombres que comparten y viven en el mismo territorio, en la obtención de justicia el bienestar social y de alcanzar el bien común. (Bruera, 2010)

Las garantías individuales de cada individuo se localizan en la Constitución Nacional del país, la cual es la madre de todas las leyes y convienen de alguna manera, es decir que la Constitución está considerada en una de las primeras leyes a recurrir a un derecho vulnerado las mismas que se encuentra siempre en dirección positiva a la dignidad humana. Vale recalcar que las garantías resultan fundamentales para el proceso de los procedimientos políticos. (Pacheco, 2011)

Entre los derechos constitucionales se otorgan en primera generación al ser humano, la segunda generación a lo económico, social y cultural mientras que la tercera generación se dispone a la vida en un ambiente óptico y armónico.

Todos los derechos establecidos dentro de una Constitución, están garantizados a asegurar el cumplimiento de los mismos, en beneficio de todas las personas, para así tener una vida digna.

La Constitución de la República del Ecuador, Titulo III, sobre las Garantías Constitucionales enuncia:

Art. 84. "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se puede decir, que todos los órganos competentes que están encargados de legislar las leyes están encaminados a la dignidad del ser humano, para garantizar una vida digna, es decir que nadie podrá ser violentado de sus derechos, porque existen normas Constitucionales, que garantiza los derechos anteriormente descritos.

Todo estado social o constitucional conoce las garantías constitucionales que deben ser aplicadas en forma adecuada y eficaz para su mejor resultado en cada herramienta jurídica.

Y de esta manera los Estados deben afirmar a través de su legislación y la aplicación de políticas públicas la progresividad de los derechos y las garantías, de tal forma que no se retroceda en el reconocimiento de los mismos, partiendo del principio que la dignidad humana exige una mayor calidad de vida.

La Constitución de un Estado es la fuente primaria de la realización del derecho, como tal, y en cuanto a jerarquía, está ubicada en una cúspide de la cual descienden todas las demás normas, por lo tanto, esas normas deben respetar las garantías para la satisfacción constitucional de los intereses públicos y privados, en ese sentido, es en el proceso en donde se luce la efectividad de las garantías básicas, constituyéndose en sí en la principal garantía para la protección de los derechos de una persona.

2.3.2.3. Derechos Constitucionales de las personas.

Los Derechos Constitucionales son aquellos que se constituyen dentro de un determinado Estado, en donde garantiza a cada habitante los derechos y las obligaciones que se debe cumplir.

"El Derecho Constitucional será al mismo tiempo el Derecho tendente a asegurar la libertad y los derechos de los ciudadanos y el Derecho que contempla las normas que regulan la organización y el ejercicio del poder" (Velez Romero, 2013)

Por lo tanto, los derechos Humanos y los Derechos Constitucionales fueron establecidos para el bienestar de todas las personas lo cual han sido estudiados por numerosos autores y es una problemática que reconocen la virtualidad de los de derechos humanos, las teorías iusnaturalistas consideran que la existencia de los derechos humanos es independiente de su reconocimiento como derechos constitucionales, pero tiene un fin común que es el de garantizar los derechos de todas personas. (Álvarez, 2010)

El Derecho Constitucional regula la totalidad de los derechos de los ciudadanos, consecuentemente, el Derecho Constitucional será la piedra angular del ordenamiento jurídico y dota a éste de su rasgo característico que es la unidad, el ordenamiento jurídico de cada Estado es uno.

Lo que dota de unidad al ordenamiento es la existencia de una Norma Jurídica Suprema que es el presupuesto previo y condición indispensable para la existencia válida de los demás Derechos, desde este enfoque, el Derecho Constitucional se convertirá en el nexo de unión entre los demás Derechos por cuanto es lo único que éstos tienen en común del que provienen y en el que confluyen las diversas ramas del ordenamiento jurídico.

2.3.2.4. Derechos Fundamentales de las personas.

La persona tiene derechos personalísimos precisamente por ser persona, por su condición de institución natural y por su dignidad. Son derechos y libertades fundamentales previos a los del Estado derecho positivo, público, político, civil, penal, laboral, administrativo, etc., vinculan a todos los poderes públicos, que deben respetarlos y protegerlos, y están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

Estos derechos individuales de las personas son reconocidos en la Constitución, en donde se debe establecer normas jurídicas, acorde a la necesidad de quien lo necesite, como el derecho a una muerte digna, de igualmente estos derechos están acompañados por un conjunto de garantías, que tienen como finalidad materializar tales preceptos en la realidad social y jurídica.

Como se puede observar los valores que se tutelan en este conjunto de derechos individuales, se hallan prescritos en el Capítulo V y VI de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 61. "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozaran de los siguientes derechos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

- 1. Elegir y ser elegidos.
- 2. Participar en los asuntos de interés público.
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
- 4. Ser consultados
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas...

8. Conformar paridos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos.

Art. 66.- "Se reconoce y garantiza a las personas" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

- 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda...
- 3. El derecho a la integridad personal...
- 4. Derecho a la igualdad formal...entre otros.

Estos constituyen los Derechos Humanos Fundamentales del ciudadano, considerado como individuo el cual forman parte del catálogo de Derechos Fundamentales.

"La dignidad en la muerte es consustancial a la dignidad de la vida, de modo que si hay un derecho a una vida digna también los hay a la libertad para elegir la muerte que consideramos digna" (Lavados & Serani, 2012)

2.3.2.5. Derechos y Tratados Internacionales.

No existe en textos legales internacionales, una mención acerca de la eutanasia, se encuentra establecido el derecho a la vida frente a la eutanasia, como lo establece:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3 dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida y a vivir en libertad en condiciones de seguridad" (Instituto Field de California, 2010)

Declaración Americana de Derechos Humanos, artículo 1 manifiesta que:

"Todo ser humano tiene el derecho a la vida..." (Hoyes, 2013)

Se puede decir, que el derecho a morir dignamente está estrechamente vinculado al reconocimiento jurídico de la dignidad y autonomía de la persona, además se debe tener una vida digna, en donde goce de felicidad, y sobre todo de una buena salud, pero existen personas que tienen una enfermedad terminal que no quieren seguir padeciendo el sufrimiento y dolor que llevan.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 4.1 establece:

"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". (Mendez, 2013)

Si bien este convenio se ratifica el derecho a que se respete la vida, pero donde queda el respeto cuando un enfermo se encuentra sufriendo hasta que llegue el momento de su muerte, se debe respetar la decisión que esta llegare a tomar sobre su forma de morir.

Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 2 dispone: "El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga pena capital por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece la pena de muerte." (Hans, 2013)

Se considera que todas las personas somos iguales ante la ley, tenemos los mismos derechos por lo que cada uno de nosotros debemos tomar las decisiones sobre la forma de vivir, cada norma jurídica de un Estado, norma Internacional, garantiza el derecho a la vida, y debe existir el derecho a una muerte sin dolor en casos de una enfermedad que no tiene cura.

2.3.2.6. El Derecho a la salud.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (2006) dice: "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales

de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social" (Mendez, 2013)

Este derecho engloba la atención médica y las condiciones esenciales para gozar de buena salud, como agua potable, alimento adecuado, instalaciones higiénicas y cobijo, en donde también incluye el acceso a servicios de salud de buena calidad, asequible y culturalmente aceptable, así como a información relacionada con la salud.

Al igual que sucede con todos los demás derechos, la no discriminación ocupa el lugar central del derecho a la salud, al igual que lo hace la noción de participación, es decir, el derecho a participar en la toma de decisiones en torno a las cuestiones relativas a la salud de las personas.

La Constitución de la República del Ecuador establece que:

Art. 66, numeral 2 "El Derecho a una vida digna, que asegure la salud..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se puede decir que esta viene a consagrar a la salud, como un derecho humano fundamental, siendo garantizado por el estado mediante políticas definidas, teniendo acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, bioética.

En la Ley Orgánica de Salud, Capítulo III, Derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud, establece:

Artículo 7, literal j: "ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o

privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo es muy fundamental porque garantiza a que si una persona se encuentra enferma, esta tendrá el derecho, a ser asistido en cualquier centro de atención médica sea pública o privada.

El derecho a la salud a nivel internacional tiene profundidad normativa, siendo un derecho de carácter inclusivo; comprende tanto libertades como derechos; genera obligaciones por parte de los Estados de realización progresiva del disfrute del más alto nivel posible de salud, al tiempo que también genera obligaciones básicas de cumplimiento inmediato; e incluso converge en determinados ámbitos con el comercio de mucha trascendencia, todo lo cual se ilustra a continuación:

- Es un derecho inclusivo, que se extiende no solamente a una oportuna y apropiada atención de salud, incluyendo el acceso a medicamentos esenciales, sino que también a los determinantes subyacentes de la salud, tales como el acceso a agua segura y potable y adecuado saneamiento, nutrición y vivienda.
- Comprende libertades y derechos. Las libertades incluyen el derecho a estar libre de discriminación así como libre de tratamiento médico no consentido. Los derechos incluyen el derecho a un sistema de protección de la salud (i.e. a la atención de salud y de las determinantes subyacentes de la salud) que provea igualdad de oportunidades para que las personas puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud. El derecho a la salud es un concepto amplio que puede ser subdividido en derechos más específicos, como el derecho a medicamentos esenciales.
- El derecho a la salud puede ser entendido como el derecho al disfrute de una variedad de instalaciones, bienes y servicios necesarios para la realización del más alto nivel posible de salud. Cada vez más, las instalaciones de salud, bienes y servicios se encuentran sujetos a reglas y políticas de comercio, de forma que adquiere creciente relevancia examinar aquellas áreas donde el comercio y el derecho a la salud convergen.

- La realización plena del derecho a la salud está sujeto a la disponibilidad de recursos. El derecho internacional permite expresamente la realización progresiva del derecho a la salud que significa que los Estados tienen una obligación específica y continua que consiste en moverse lo más expedito y efectivamente posible hacia la realización plena del derecho a la salud.
- Sin perjuicio de ello, el derecho a la salud impone varias otras obligaciones de efecto inmediato, sin perjuicio de la escasez de recursos y la realización progresiva del derecho, las que incluyen las obligaciones de asegurar la satisfacción de, a lo menos, niveles esenciales mínimos de atención de salud y de las determinantes subyacentes de la salud; las garantías de no discriminación y tratamiento igualitario; y la preparación de una estrategia y un plan de acción en salud pública de carácter nacional.

2.3.2.7. Los Cuidados Paliativos.

"Los cuidados paliativos son los cuidados de alivio brindados a un paciente que tiene una enfermedad grave o mortal, como el cáncer. Los cuidados paliativos se administran desde el momento del diagnóstico y durante el curso de la enfermedad, por lo general, estos cuidados son administrados por un especialista que trabaja con un equipo de profesionales médicos, tales como médicos, enfermeras, dietistas titulados, farmacéuticos y asistentes sociales" (Gibernat, 2011)

Si bien es cierto los cuidados paliativos alivian el dolor a una persona que se encuentra con una enfermedad que no tiene cura, esto solo alarga la angustia, sufrimiento y la irremediable muerte del paciente, porque no existe medicamentos para su salud.

La Medicina Paliativa, desde la perspectiva del respeto absoluto debido a toda persona y ante los límites terapéuticos de la propia medicina, pasa a controlar entonces los síntomas de la enfermedad, especialmente la presencia de dolor, acompañando al enfermo hasta la muerte, estos cuidados son proporcionados en la actualidad por equipos multidisciplinares de profesionales calificados.

En muchos casos, los equipos de cuidados paliativos facilitan la presencia del paciente en su domicilio, aportando un beneficio emocional indudable y realzando su dignidad de persona, merecedora de cariño y atención hasta el último momento de vida, también los que le rodean tienen así ocasión de aprovechar el contacto con realidades cotidianas como la enfermedad o la muerte.

La muerte es un fenómeno natural, universal y único, es natural en el sentido de que, si no median causas antinaturales como asesinatos, se produce siempre como consecuencia de accidentes, enfermedades o envejecimiento ocasionados en la relación con el medio ambiente o con procesos de desgaste fisiológico, es universal, porque, mediando una u otra circunstancia, todos los hombres han muerto y morirán, es único porque el propio concepto de muerte, entraña la irreversibilidad y a cada persona le acontece una sola vez.

"Nadie puede dar lo que no tiene, la muerte es la continuación de la vida y ha de ser objeto de reflexión durante la misma, una vez integrada naturalmente dentro de los parámetros existenciales del profesional no representa una situación incómoda y marginada en el quehacer cotidiano, sino un aspecto más del mismo" (Avila, 2008)

Una actitud de sincero cariño por parte de los allegados y del equipo asistencial, junto con la atención espiritual y el control de los síntomas, facilitando la resolución de todos los conflictos personales acumulados a lo largo de la vida que termina, constituyen el mejor remedio ante dichas angustias.

Dos cuestiones se plantean con cierta frecuencia en la sociedad en torno al paciente terminal, la posibilidad de provocar la muerte a demanda y la de defenderse de una excesiva y deshumanizadora tecnificación en las últimas fases de la enfermedad.

2.3.3. La Eutanasia.

La eutanasia se define como toda acción u omisión, que para evitar sufrimiento a los pacientes enfermos o terminales, acelera su muerte con su consentimiento, o una inducción de la muerte sin dolor en interés del destinatario. También se entiende a la Eutanasia como aquella conducta o comportamiento tendente al cese o mitigar los sufrimientos de otra persona, cuando tal conducta o comportamiento implica necesariamente la producción directa de la muerte o el aceleramiento de su producción.

"Ayudar a morir conforme a su dignidad y sin sufrimiento a un enfermo incurable, en fase terminal e irreversible, si lo ha pedido reiteradamente, en uso pleno de razón y de forma libre y voluntaria" (Baigues, 2012)

"La eutanasia es, ante todo, una cuestión moral y que las decisiones acerca de la misma serán consecuentemente decisiones personales".

"Eutanasia significa literalmente, buena muerte, también conocida como asesinato piadoso, el acto de matar o dejar morir sin dolor, haciéndolo por medio de medidas médicas extremas. La intención básica de la eutanasia es asegurar una muerte menos dolorosa para una persona, la cual, de cualquier forma, va a morir después de un largo período de sufrimiento" (Gavira, 2012)

Si una persona padece de una enfermedad terminal, que le causa sufrimiento, angustia y dolor, esta tomara la decisión si quiere o no aplicarse la eutanasia, y esta viene a ser una opción para tener una muerte digna.

La eutanasia es una muerte sin dolor que se aplica a un paciente que está próximo a morir por causa de una enfermedad terminal, en donde el mismo paciente puede inducirse la muerte sin el conocimiento, ni la cooperación de otras personas ya que es quien padece dolores en su cuerpo, puede también ser provocada por otros a petición del enfermo o con su consentimiento.

También se aplica la eutanasia a personas que han sufrido algún accidente de tránsito, quedando paraliticas y en estado vegetal, todos estamos libres de tomar decisiones en favor de nuestro bienestar, en donde nadie debe intervenir en dicha decisión que se tome.

2.3.3.1. Clasificación de la Eutanasia.

La eutanasia se clasifica en, eutanasia directa, eutanasia pasiva, eutanasia indirecta.

2.3.3.1.1. Eutanasia Directa.

Eutanasia directa: cuando las acciones que se realizan sobre el enfermo tienen la intención de provocar su muerte. Pueden considerarse aquí dos tipos de eutanasia:

Eutanasia activa: Consiste en provocar una muerte indolora a petición del afectado; el caso más frecuentemente mostrado es el cáncer, pero pueden ser también enfermedades incurables como el sida. Se recurre, como se comprende, a sustancias especiales mortíferas como una dosis de cianuro u otro veneno letal.

Eutanasia pasiva: cuando se procede por omisión; es decir, se suspende o no se inicia el tratamiento de una complicación o se suspende el uso de los instrumentos que permiten mantener con vida al enfermo. De acuerdo con Pérez Varela, la eutanasia pasiva puede revestir dos formas: la abstención terapéutica y la suspensión terapéutica. En el primer caso no se inicia el tratamiento y en el segundo se suspende el ya iniciado ya que se considera que más que prolongar el vivir, prolonga el morir. Debe resaltarse que en este tipo de eutanasia no se abandona en ningún momento al enfermo.

Eutanasia activa pasiva establece que: "Consiste en provocar una muerte indolora a petición del afectado cuando se es víctima de enfermedades incurables muy penosas o progresivas y gravemente invalidantes; el caso más frecuentemente mostrado es el cáncer..." (Dworkin, 2011)

Si bien, la eutanasia directa no se encuentra legalmente establecida dentro de una norma jurídica, en la mayor parte de los países del mundo, esta es necesaria, y que pocos estados la han establecido como una figura legal, a la que se puede acceder, en la cual estas personas gozan de sus derechos fundamentales, consagrados en su Constitución, y así garantizar una muerte digna para quien lo necesite.

Además que esta clase de eutanasia es aquella, en la cual el paciente o persona enferma solicita que se le aplique la misma, con el objeto de concluir con el sufrimiento que lleva y así tener una muerte digna y sin dolor.

La eutanasia pasiva es una práctica médica en expansión, porque incluso en otros países donde no se encuentra con disposiciones aplicables, es común que los médicos suspendan, desconecten a numerosos pacientes, a solicitud del paciente, mismo o de sus familiares, o a iniciativa de los propios médicos, este tipo de eutanasia es en donde se deja de tratar una complicación, por ejemplo una bronconeumonía, o de alimentar por vía parenteral u otra al enfermo, con lo cual se precipita el término de la vida, es una muerte por omisión, cabe destacar que en este tipo de eutanasia, no se abandona en ningún momento al enfermo.

2.3.3.1.2. Eutanasia Indirecta.

"Eutanasia indirecta: cuando no se tiene como intención acortar la vida del paciente sino aliviar su sufrimiento. Así, por ejemplo, cuando se administran ciertos analgésicos que no sólo contribuyen a calmar los dolores sino que implican también, a manera de efecto secundario, una abreviación de la vida" (Hans, 2013)

"Consiste en efectuar procedimientos terapéuticos que tienen como efecto secundario la muerte, por ejemplo la sobredosis de analgésicos, como es el caso de la morfina para calmar los dolores, cuyo efecto agregado, como se sabe, es la disminución de la conciencia y casi siempre una abreviación de la vida, aquí la intención, sin duda, no es acortar la vida sino aliviar el sufrimiento, y lo otro es una consecuencia no deseada" (Gafo, 2010)

Se considera que este tipo de eutanasia, se lo aplica más por piedad al paciente, que tiene una enfermedad terminal, con el fin de aplicarle una sobredosis que si bien es cierto calma el dolor de la persona enferma, y que tiene como efecto secundario, que esta conlleva al mismo tiempo hacia la muerte, es aplicada por una tercera persona.

2.3.3.1.3. Eutanasia voluntaria.

"Eutanasia voluntaria, cuando un individuo que tiene las capacidades físicas y mentales para pedir que lo ayuden a morir lo ha pedido" (Ortiz, 2010)

En esta parte de la investigación considero que este tipo de eutanasia sería la más viable, dentro de la Legislación Ecuatoriana, porque es la voluntad de la persona enferma de pedir la muerte, por medio de otra persona que lo aplique, la eutanasia es muy delicado de tratar en el Ecuador, ya que por cuestiones políticas, religiosas, por ser un país católico no permite un verdadero debate si se debe o no establecer a la eutanasia como una figura jurídica, que garantice una muerte digna a las personas.

2.3.3.1.4. Eutanasia no voluntaria.

"Eutanasia no voluntaria esto puede darse en dos casos: Cuando el individuo ya no posee las capacidades físicas y mentales para pedir que lo ayuden a morir pero expresó previamente que esa era su voluntad.

Cuando un individuo que no posee las capacidades físicas y mentales para pedir que lo ayuden a morir o para oponerse, es sometido a la eutanasia sin saber cuál habría sido su voluntad" (Velez Romero, 2013)

Se manifiesta que la muerte es algo que nos concierne a todos, todo ser humano tiene un ciclo de vida, nacer, crecer, reproducir, morir, es decir la vida, pero en algún tiempo concluye y fallecen, es algo natural de la vida, unos nacen y otros viven, la muerte es algo que llega a todas las personas la cuestión es cómo se quiere dejar la vida, la mayoría de las personas no escogen ni la forma ni la manera de morir, pero si se encontraran con algún tipo de enfermedad terminal, que cause dolor, sufrimiento, angustia en donde la vida ya no es merecedora de ser vivida, y se tendría la oportunidad de escoger morir de una forma digna y aplicable que mejor opción que la eutanasia.

2.3.3.2. La sociedad ante la Eutanasia.

La eutanasia es un tema muy delicado puesto que está en juego la vida de personas con enfermedad terminal, en donde la sociedad en pleno siglo XXI, no admite que este paciente concluya con el dolor y sufrimiento que lleva, en donde todos contribuimos a que esta persona sufra hasta que llegue el momento de su deceso, por no estar de acuerdo con una norma jurídica que lo establezca legalmente.

La eutanasia fue un problema social en aquellas sociedades primitivas en que se practicaba la eliminación de vidas consideradas inútiles, costumbre que estuvo admitida respecto a los recién nacidos con malformaciones o los ancianos en distintos pueblos de la antigüedad, hasta que la influencia del cristianismo acabó con tales prácticas inhumanas.

Desde la llegada del cristianismo, la eutanasia dejó de ser un problema social hasta el siglo XX, en que algunos vuelven a convertirla en problema al pretender su legalización.

Desde los años 30 de este siglo se vienen constituyendo asociaciones en defensa de la eutanasia y se han propuesto leyes permisivas, que habitualmente han sido rechazadas, en distintos países. Sin embargo, la actitud a favor de la eutanasia de estos pequeños grupos, y cierta mentalidad de relativización del respeto debido al ser humano, que se expresa, por ejemplo, en el aborto, van calando en la sociedad, convirtiendo de nuevo a la eutanasia en un problema social que vuelve a aparecer después de haber sido superado durante siglos.

Los defensores de la eutanasia así lo exponen conforme a la siguiente argumentación, la enfermedad, invalidez o vejez de algunas personas ha llegado a extremos que convierten esas vidas en vidas sin sentido, inútiles y aun seriamente gravosas, no sólo para los familiares y allegados, sino también para las arcas públicas, que tienen que soportar cuantiosísimos dispendios en prestaciones sanitarias de la Seguridad Social y subsidios de diversa índole, con la carga que eso supone para los contribuyentes.

Estas situaciones se prolongan, además, gracias a los avances de la investigación científica que han logrado alargar considerablemente las expectativas de vida de la población, por consiguiente, el Estado tiene el derecho y aun el deber, de no hacer que pese sobre la colectividad la carga del sostenimiento de estas vidas sin sentido.

El efecto de esta acción redundará en beneficio del conjunto de la colectividad, lo que no deja de ser una manifestación de solidaridad social, el argumento de las vidas improductivas, por razones fáciles de comprender, nunca se plantea en los inicios del debate social sobre la eutanasia, pero tampoco faltan quienes, en foros restringidos o en ambientes académicos, mencionan las vidas sin sentido, como candidatas a la eutanasia por razones socio económicas.

2.3.3.3. La Eutanasia a nivel mundial.

Actualmente, existe una diversidad de posiciones legales referentes a la aplicación de la eutanasia, en donde uno de los aspectos jurídicos relevantes que se advierte en materia de eutanasia, es que el mayor desarrollo proveniente de la actividad interpretativa de los Tribunales.

En Holanda, Uruguay Estados Unidos y Japón, han marcado la pauta en el panorama internacional de la eutanasia, donde los argumentos centrales se basan en los conceptos de libertad y dignidad.

2.3.3.3.1. La Eutanasia en Holanda.

"El país del mundo que ha aceptado la eutanasia de forma más radical es Holanda, en este país, el médico que aplica un criterio riguroso puede inyectar una dosis letal al paciente moribundo que lo ha solicitado, sin que por ello sea penado".

"En 2001 culminó en Holanda un largo proceso para despenalizar la eutanasia activa, conforme a las reformas pénales, dejó de considerarse un delito la terminación de la vida con asistencia médica, en las circunstancias que la propia Legislación precisó" (Hoyes, 2013)

Como manifiestan los autores es evidente que la eutanasia en el país de Holanda se encuentra legalmente establecida como un acto legal, a la que las personas con enfermedad en estado terminal, puedan acceder, en este país se entiende por eutanasia la terminación de la vida, por parte del médico al paciente a petición de este último, la cuestión de la despenalización de eutanasia y del modo en que debe hacerse viene debatiéndose en Holanda en el ámbito político, religioso y social desde hace mucho tiempo atrás.

La reforma al Código Penal se realizó con un acuerdo celebrado entre el Ministerio de Justicia y la Real Asociación de Médicos, de acuerdo a elementos para asegurar la autonomía de la voluntad del paciente, la idoneidad profesional y ética del médico, y de las instituciones de salud, además de la constancia de todo lo actuado, conforme al cual se abrió un margen oficial de tolerancia para numerosos casos de eutanasia.

El Artículo 239 del Código Penal holandés, establece:

- 1) El que quitare la vida a otra persona, según el deseo expreso y serio de la misma, será castigado con pena de prisión de hasta doce años o con pena de multa de la categoría quinta.
- 2) El supuesto al que se refiere el párrafo 1 no será punible en el caso de que haya sido cometido por un médico que haya cumplido con los requisitos de cuidado recogidos en el artículo 2 de la Ley sobre Comprobación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio, y se lo haya comunicado al forense municipal conforme el artículo 7 párrafo segundo de la Ley Reguladora de los Funerales.

Los estatutos como parámetros para que la eutanasia quede despenalizada, están establecidos en el artículo 2 de la Ley de verificación de la terminación de la vida a petición propia y de auxilio al suicidio, siendo los siguientes:

1.- Los requisitos de cuidado al que se refiere el artículo 239, párrafo 2 del Código Penal, implica que el médico:

- a.- Ha llegado al convencimiento que la petición del paciente es voluntaria y bien meditada.
- b.- Ha llegado al convencimiento de que el padecimiento del paciente es insoportable y sin esperanzas de mejora.
- c.- Ha informado al paciente de la situación en la que se encuentra y de sus perspectivas de futuro.
- d.- Ha llegado al convencimiento junto con el paciente de que no existe ninguna otra solución razonable para la situación en la que se encuentra este último.
- e.- Ha consultado, por lo menos, con un médico independiente que ha visto al paciente y que ha emitido su dictamen por escrito sobre el cumplimiento de los requisitos de cuidado a los que se refieren los apartados a, al d, y.
- f.- Ha llevado a cabo la terminación de la vida o el auxilio al suicidio con el máximo cuidado y esmero profesionales posibles.

El cambio más importante a esta ley en Holanda, consiste en un control en casos de eutanasia por una comisión, que juzgara si el médico la practicó legalmente.

De esta manera, el médico que termina la vida del paciente a petición propia, queda exento de responsabilidad penal, siempre que cumpla con los requisitos legales, y notifique la muerte no natural a una comisión regional de verificación de la eutanasia aplicada, la Ley sobre, Comprobación de la Terminación de la vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio, indica que, en el futuro, no se podrá perseguir en los tribunales a los médicos que practiquen la eutanasia.

El médico que practica la eutanasia a un paciente ha de ser el médico que le trata normalmente, ha de conocer al paciente lo suficientemente bien como para poder juzgar si la petición de eutanasia es fruto de la libre voluntad del paciente y si ha sido bien pensada, y si el paciente sufre de forma insoportable sin perspectivas de mejora.

El sufrimiento, dolor, angustia y el deseo de una muerte digna son los motivos principales, por lo que se pide la eutanasia en muchos países, los médicos cada vez más se ven enfrentados con decisiones que giran en torno al final de la vida, de sus pacientes incurables, ello viene esencialmente causado por accidentes de tránsito, el aumento de casos de muerte por cáncer, o envejecimiento de la población.

La responsabilidad del médico.

La eutanasia, o terminación de la vida a petición propia y ayuda al suicidio, sigue siendo un hecho punible, salvo que exista notificación por parte del médico que la ha practicado, y que haya cumplido con los requisitos de diligencia que exige la ley, a tal fin se ha incluido en el código penal holandés una eximente especial.

El médico tiene que notificar todo caso de muerte no natural al forense municipal, en caso de que se practique la eutanasia o ayuda al suicidio, el médico redactará un informe basándose en un modelo, el forense, en su propio informe, hará constar que la muerte del paciente se ha producido de forma no natural, enviará este informe al Fiscal que dará permiso para su sepelio.

Se entregará el informe del médico y del forense a la comisión regional de verificación, la comisión también habrá de recibir el informe del asesor y, en su caso, la declaración de voluntad escrita del paciente fallecido, en donde se hará entrega del informe del forense al Fiscal, la comisión verificará que el médico haya actuado con la debida diligencia, si la comisión estima que el médico ha obrado con la debida diligencia, el médico queda exento de responsabilidad penal.

Si la comisión estima que el médico no ha obrado con la debida diligencia comunicará su opinión al Ministerio Fiscal y al inspector regional de sanidad, tanto el Fiscal como el inspector regional examinarán si se han de tomar medidas determinando, en su caso, las medidas que tengan que ser adoptadas con respecto al médico.

Existen cinco comisiones regionales de verificación que comprueban que se hayan observado los requisitos de la debida diligencia cuando se ha practicado la eutanasia, cada comisión, con un número de miembros impar, viene integrada por un jurista que, a su vez, es presidente, un médico y un experto en ética, de esta manera quedan controlados los aspectos jurídico y médico, así como los aspectos de ética que rigen en esta sociedad.

La comisión emite un dictamen por mayoría de votos, tanto el presidente como los demás miembros de las comisiones son nombrados por un periodo de seis años por los ministros de Justicia y de Salud Pública, Bienestar y Deportes.

La ley contempla una disposición relativa a las solicitudes de terminación de la vida y ayuda al suicidio presentadas por menores de edad, en cuanto a la diferenciación entre categorías de edad, dicha disposición respeta los reglamentos existentes relativos a actuaciones médicas en cuanto a menores de edad.

Los pacientes de doce a dieciséis años pueden solicitar la eutanasia, pero se exigirá el consentimiento de los padres o del tutor, por lo que se refiere a los menores de dieciséis y diecisiete años, en principio, podrán decidir por sí mismos, pero se exigirá que los padres formen parte del proceso de la toma de decisión, también en los casos en que sean pacientes jóvenes quienes soliciten la eutanasia debe quedar probado que existe un sufrimiento insoportable y sin perspectivas de mejora, el médico, a la hora de acceder a una solicitud de un menor de edad, deberá cumplir con los citados requisitos de diligencia.

Los médicos pueden negarse a practicar la eutanasia, o los enfermeros pueden negarse a hacer los preparativos para que pueda practicarse la eutanasia, un médico o enfermero nunca podrá ser condenado por no haber accedido a una solicitud de eutanasia.

La Ley de la Eutanasia no se opone a los convenios internacionales ni a los derechos humanos fundamentales allí recogidos, el Gobierno holandés es el primero en garantizar estos derechos, sin llegar al extremo de impedir a las

personas que decidan si su vida es digna, en Holanda, a diferencia de otros países, no está penalizado el suicidio.

Holanda es un ejemplo para los demás países que incorporen a la eutanasia como un acto legal, puesto que es un avance muy importante en expandir las libertades de los individuales, dentro de una sociedad.

2.3.3.3.2. La Eutanasia en Estados Unidos.

La Ley de Oregón, aprobada mediante referéndum, ha sido objeto de intensa polémica, hasta ahora es la única que ha sido adoptada en los Estados Unidos, para llevar a cabo la eutanasia, los pacientes cuyo pronóstico de vida no sea mayor de seis meses tienen derecho a solicitar una prescripción médica para obtener los fármacos que produzcan la muerte.

Siendo Estados Unidos un país desarrollado, y de gran potencia mundial, la eutanasia es legal, en donde una persona con enfermedad terminal puede acceder a la misma, concluyendo así con su vida de una manera digna de un ser humano, es evidente que la democracia es quien decide si se da o no una ley, para beneficio de quien lo necesite, manifestando así su voluntad, la eutanasia no elige terminar con su vida, elige con quien, en donde, y porque decide terminar con su vida.

En California existen disposiciones que permiten la eutanasia pasiva...En una encuesta realizada para fundamentar la iniciativa se encontró que entre 5 % y 10 de los pacientes el dolor extremo no resulta controlable.

Se considera que una enfermedad terminal, es lo peor que le puede suceder a un ser humano, porque la misma produce un dolor y sufrimiento insoportable para quien padece dicha enfermedad, por lo que en el estado de California la eutanasia pasiva se encuentra legalmente establecida, cabe destacar que esta ley es solo para los residentes, que dispongan de licencia para conducir vehículos, figuren en el registro electoral, sean propietarios a paguen impuestos en el Estado.

2.3.3.3. La Eutanasia en Japón.

"En 1994 un Comité especial en el Consejo de Ciencia japonés preparó el informe sobre la Muerte Digna, en el que se intenta equilibrar tanto el respeto a la vida como la autodeterminación de los pacientes admitiéndose tanto la supresión del tratamiento de conservación de la vida en los enfermos terminales que lo solicitan, como el tratamiento de dolor aun a costa del acortamiento de la vida... Ha sido de nuevo los tribunales de justicia los que han tenido que resolver caso por caso, y los que, en definitiva, han establecido en la práctica los requisitos de admisibilidad, o al menos de no punición, de la eutanasia".

Se manifiesta que la eutanasia en este país es legal, como lo manifiestan los autores, en donde si bien es cierto ha existido pena de prisión en casos que se aplicó la muerte digna, a personas con enfermedad terminal, pero por no aplicar los requisitos que se debía seguir para la aplicación de la misma, por lo que la corte enunció las condiciones bajo las que se permitiría la eutanasia en Japón y son que:

- El paciente sufre un dolor físico inaguantable.
- La muerte es inevitable e inminente.
- Se han tomado todas las medidas posibles para eliminar el dolor.
- El paciente ha expresado claramente su consentimiento.

En 1962 se produjo lo que se conoce como la decisión de Nayoga, de la suprema Corte, en este caso el hijo de un paciente en estado terminal, accedió a la petición del padre y disolvió en leche, sin prevenir a su madre, la indujo a que la hiciera beber por el hombre.

La Corte sentenció al joven a cuatro años de prisión pero le suspendió tres, con ese motivo, el alto tribunal se adoptó los criterios que deben regir la eutanasia.

La Corte encontró que el hijo del paciente no reunió dos requisitos, y por ese motivo le impusieron sentencia que, no obstante, fue atenuada con posterioridad.

2.3.3.4. La eutanasia en Uruguay.

"En Uruguay se contempla el homicidio piadoso dando la facultad al juez de exonerar de la pena a aquel sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio piadoso, efectuado por móviles de piedad, mediante suplicas reiteradas de la víctima" (Higuera, 2011)

"En Uruguay ha sido despenalizado el suicidio asistido, aunque no se ha regulado de manera expresa la forma de su aplicación, de esta surte, la actuación de los médicos queda sujeta a la voluntad del Ministerio Público y, en su caso, de los Jueces" (Gavira, 2012)

La eutanasia en este país también es legal, en donde se la designa como homicidio piadoso, en el cual el paciente debe demostrar suplicas reiteradas para que se aplique la eutanasia, y quien la aplique quede exento de una pena, en Uruguay los códigos de ética establecen que en casos de enfermos terminales, aliviar el sufrimiento físico, ayudando al enfermo a morir dignamente, es optar por la decisión éticamente apropiada.

Los órganos jurisdiccionales determinar el alcance de la norma y aportar los criterios aplicables para la eutanasia, el Código Penal Uruguay dispone:

Art. 315. Determinación o ayuda al suicidio.

El que determinare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si ocurriere la muerte será castigado con seis meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Este máximo de la pena puede ser hasta doce años, cuando el delito se cometiere en un menor de dieciocho años, pero la misma Ley Penal contiene una excepción, a la que alude como homicidio piadoso, y dice:

Art. 317. Del homicidio piadoso.

Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, actor de un homicidio, efectuado por móviles de piedad, mediante suplicas reiteradas de la víctima.

Se considera que este tipo de eutanasia es un acto de piedad, como la máxima expresión de la autonomía de una persona que se encuentre con una enfermedad terminal incurable, el cual debe manifestar suplicas reiteradas para su aplicación, más allá de una ley que lo permita es importante reclamar nuestro derecho a morir con dignidad, tomando con autonomía nuestras propia decisión, la sociedad debe de informarse de lo que en verdad es la eutanasia, para poder así dar una opinión, que nos permita llegar a la expansión de las libertades personales y un mejor desarrollo humano.

Para finalizar, Uruguay es un ejemplo a seguir para Ecuador, América Latina y todo el mundo, ya que muestra que la despenalización de la eutanasia es viable para la aplicación en nuestro país, logrando así una muerte digna para el ser humano.

2.4. Fundamentos legales.

El desarrollo investigativo se encuentra respaldado en los siguientes artículos de la constitución.

TÍTULO II, DERECHOS, Capítulo tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección séptima, Personas con enfermedades catastróficas.

Art. 50.- "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Mediante este artículo se presenta lo que se le denomina atención preferente a aquellas personas que padecen de enfermedades catastróficas, esta preferencia no solamente debe de ser guardada para la atención médica, sino que debe de

respaldar la asistencia médica en caso de que el paciente deseara que la practiquen el proceso de eutanasia.

TÍTULO II, DERECHOS, Capítulo sexto, Derechos de libertad.

Art. 66.- "Se reconoce y garantizará a las personas" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

- 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Se garantiza la inviolabilidad de la vida en lo que respecta a asesinato y especialmente a la pena de muerte y el desarrollo de una vida digna, pero es necesario que se fundamente que si las personas tienen derecho a una vida digna, también lo tiene para una muerte digna y debe de ser el estado el que garantice este derecho.

2.5. Hipótesis.

Es favorable la regulación en la Constitución y en el Código Integral Penal, para el ejercicio de la eutanasia activa y pasiva en el Ecuador

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA.

3.1. Modalidad básica de investigación.

De campo: para el desarrollo de la modalidad de campo se aplicó procesos de recolección de información mediante técnicas investigativas en el Cantón Manta usando sus habitantes como principal fuente de estudio.

Bibliográfica – **documental**: el proceso investigativo se respaldó por un compendio teórico, mismo que fue obtenido por medio de recolección bibliográfica, de las temáticas específicas que se estén desarrollando.

3.2. Tipo de Investigación.

Exploratoria: Este proceso sirvió para la indagación in situ de las variables, la exploración de la realidad y para una descripción esencial y eficiente de la realidad de la problemática hallada y estudiada.

Descriptiva: para la vinculación de la problemática observada, los elementos que en ella se incorporan y como esta se relaciona con la información de índole bibliográfica, para lo cual se atendió especialmente a los criterios manifestados por el filósofo considerado a este estudio.

Correlacional: debido a que se determinó el nivel de relación de las variables y como estas interactúan entre sí.

3.3. Población y Muestra.

Población.

La presente investigación se basó en un universo de 217.553 que corresponden a los habitantes de la ciudad de Manta a los que se les aplicó fórmula de muestra.

Muestra

Para la determinación de la muestra de los habitantes de la ciudad de Manta se aplicó la fórmula de muestra a la totalidad según datos del es de 217.553 habitantes

Tabla Nº 1: Distribución de la Población

Descripción	Datos
Población Objetivo	Habitantes de Manta 217.553
Tamaño de la Muestra	384 encuestas

Elaborado por: Autora de Tesis. Fuente: INEC 2010

N	Población o universo.	217.553
Р	Probabilidad de ocurrencia.	0.50
Q	Probabilidad de no ocurrencia.	0.50
Z	Nivel de confianza.	1.96
е	Nivel de significancia.	0.05
n	Muestra.	384

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{e^2(N-1) + \sigma^2Z^2}$$

$$n = \frac{(217553)(0.5)^2(1.96)^2}{(0.05)^2[217553 - 1)] + [(0.5)^2(1.96)^2]}$$

$$n = \frac{(217553)(0,25)(3,8416)}{(0,0025)(217552) + (0,25)(3,8416)}$$

$$n = \frac{208937.9012}{543.88 + 0.9604}$$

$$n = \frac{208937.9012}{544.8404}$$

$$n = 384.484597 \approx 384$$

La muestra para este estudio se determinó en **384** personas de las que se seleccionó para identificar el criterio que ellos poseen.

3.4. Técnicas de Investigación.

Como técnica de investigación se presenta la encuesta dirigida a los habitantes de la ciudad de Manta, técnica para la recolección de información cuantitativa.

3.5. Operacionalización de las Variables.

Variable dependiente: Regulación en la Constitución y en el Código Integral Penal de la eutanasia.

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems
La Constitución			¿Conoce usted si la Eutanasia se encuentra
Nacional del Ecuador		Derechos humanos	legalizada en otros países?
representa la norma		Las Garantías de los Derechos	
suprema de un Estado	Constitución	Individuales.	¿A su criterio como se considera actualmente a
de derecho soberano,		Derechos construccionales de las	la Eutanasia?
es decir, la organización		personas	
establecida o aceptada	Código	Derechos fundamentales de las	¿Por qué cree usted que no se ha podido aplicar
para dirigirlo.	Integral	personas	a la Eutanasia en nuestra Legislación por
	Penal de la	Derechos y tratados	aspectos de carácter?
	eutanasia	internacionales	
		Derechos a la salud	¿En qué cuerpo Legal considera que se debe
			incluir a la Eutanasia?

Variable independiente: El derecho a la eutanasia activa y pasiva en el Ecuador.

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems
La eutanasia es la acción u omisión que		-	¿Conoce usted qué es la Eutanasia? ¿Considera usted necesario la legalización de
accion u omision que acelera la muerte de un paciente desahuciado con la intención de evitar sufrimientos. El concepto está asociado a la muerte sin sufrimiento físico.		Eutanasia directa Eutanasia Indirecta Eutanasia Voluntaria Eutanasia no Voluntaria La sociedad ante la eutanasia La eutanasia a nivel mundial	la eutanasia como figura legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano? ¿Considera usted que una persona con enfermedad terminal debe tener la oportunidad de decidir sobre su forma de morir? ¿Considera usted que la Eutanasia es la mejor opción para dar muerte a una persona con una enfermedad terminal? ¿Considera usted que la Eutanasia ayudaría psicológicamente a las personas que tienen enfermedad terminal? ¿Considera que al optar por la Eutanasia las
			personas con enfermedad terminal y sus familiares, tendrían un ahorro económico en su patrimonio?

3.6. Recolección y Tabulación de la Información.

La recopilación de la información primaria fue obtenida de las encuestas aplicadas a los habitantes de la ciudad de Manta.

Mientras que la información de carácter secundario provino de la investigación bibliográfica realizada en medios informáticos que enlazan a la comunidad del conocimiento, tomando especial relevancia a los criterios del filósofo considerado para el fundamento.

3.7. Procesamiento y Análisis.

El procesamiento de la información se realizó mediante la utilización de tablas y gráficos estadísticos por medio de la aplicación de Word, Excel y Project.

CAPÍTULO IV.

- 4. Descripción y análisis de los resultados.
- 4.1. Descripción de los resultados de las encuestas aplicadas a los habitantes de la ciudad de manta.

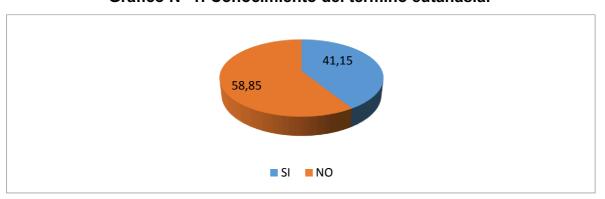
1.- ¿Conoce usted qué es la Eutanasia?

Tabla Nº 2: Conocimiento del termino eutanasia.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	158	41,15
NO	226	58,85
TOTAL	384	100

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Grafico Nº 1: Conocimiento del termino eutanasia.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Análisis e Interpretación.

Del análisis de la pregunta se determina que el 45% si conoce lo que es la eutanasia, mientras que el 65% no conocen lo que entiende este término. Se concluye que el nivel de conocimiento referente a este tema es bajo y no es dominado por la colectividad general.

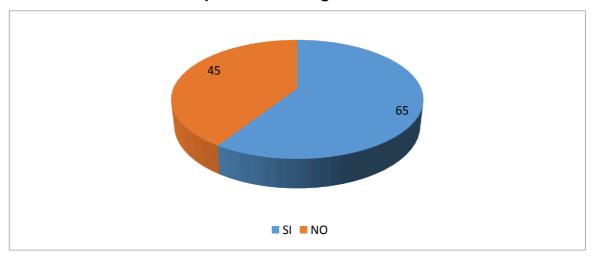
2.- ¿Considera usted necesario la legalización de la eutanasia como figura legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Tabla Nº 3: Aceptación de la legalización de la eutanasia.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	250	65
NO	134	45
TOTAL	384	100

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Grafico Nº 2: Aceptación de la legalización de la eutanasia.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Análisis e Interpretación.

Del análisis de la pregunta se determina que el 65% si considera necesaria la legalización de la eutanasia como figura legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano mientras que el 41% de los encuestados considera que esta no debería ser legalizada. Por medio del análisis se logra determinar que más de la mitad de la población encuestada si se encuentra de acuerdo con la legalización de la eutanasia y considera que debe de constar en el ordenamiento jurídico.

3.- ¿Considera usted que una persona con una enfermedad terminal debe tener la oportunidad de decidir sobre su forma de morir?

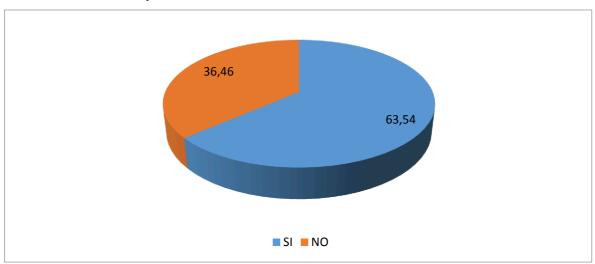
Tabla N° 4: ¿Una persona con enfermedad terminan debe de tener la oportunidad de decidir su forma de morir?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	244	63,54
NO	70	36.46
TOTAL	384	100

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta.

Elaborado por: ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Grafico Nº 3: ¿Una persona con enfermedad terminan debe de tener la oportunidad de decidir su forma de morir?



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Análisis e Interpretación.

Del análisis de la pregunta se determina que el 63,54% si consideran que los pacientes con enfermedades graves deben de poder decidir de qué forma desean morir, mientras el 36.46% de los encuestados no están de acuerdo con esta circunstancia.

4.- ¿Considera usted que la Eutanasia es la mejor opción para dar muerte a una persona con una enfermedad terminal?

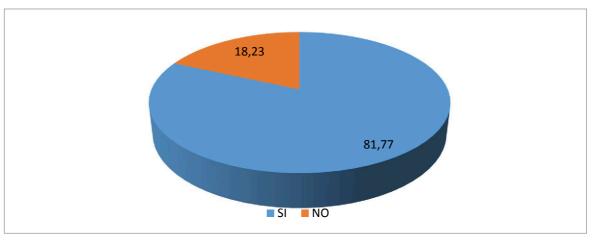
Tabla N° 5: Consideración de la estancia en caso de personas con enfermedades terminales.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	314	81,77
NO	70	18,23
TOTAL	384	100

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta.

Elaborado por: ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Grafico Nº 4: Consideración de la estancia en caso de personas con enfermedades terminales.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Análisis e Interpretación.

Del análisis de la pregunta se determina que el 81,77% si considerado la eutanasia sea mejor la opción para dar la muerte de un paciente con una enfermedad terminal, mientras que el 18,23% no consideran se use este método apropiado. Se concluye que el 81,77% si hacen consideran a la eutanasia como un medio de aplicación en casos de enfermedades terminales.

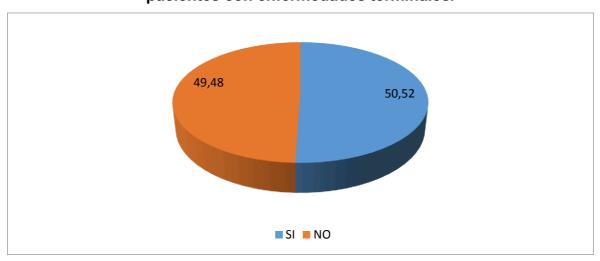
5.- ¿Considera usted que la Eutanasia ayudaría psicológicamente a las personas que tienen enfermedad terminal?

Tabla Nº 6: Apoyo psicológico que brindaría la eutanasia en casos de pacientes con enfermedades terminales.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	194	50,52
NO	190	49,48
TOTAL	384	100

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Grafico Nº 5: Apoyo psicológico que brindaría la eutanasia en casos de pacientes con enfermedades terminales.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. Elaborado por: ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Análisis e Interpretación.

Del análisis de la pregunta se determina que el 50,52% si consideran que la eutanasia ayudaría psicológicamente a los pacientes que padecen de enfermedades terminales, mientras que el 49.48% no se encuentra de acuerdo con este punto. Se determina que la colectividad considera que la eutanasia puede significar un alivio para aquellas personas que padecen de enfermedades terminales.

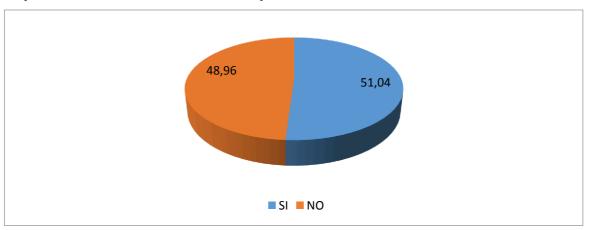
6.- ¿Considera que al optar por la Eutanasia las personas con enfermedad terminal y sus familiares, tendrían un ahorro económico en su patrimonio?

Tabla Nº 7: Considera a la eutanasia como un ahorro económico en el patrimonio familiar en caso de personas con enfermedades terminales.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	196	51,04
NO	188	48,96
TOTAL	384	100

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. Elaborado por: ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Grafico Nº 6: Considera a la eutanasia como un ahorro económico en el patrimonio familiar en caso de personas con enfermedades terminales.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. Elaborado por: ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Análisis e Interpretación.

Del análisis de la pregunta se determina que el 51.04% si se considera que al optar por la eutanasia en personas con enfermedades terminales, loa familiares tendían un ahorro en su patrimonio, mientras el 48.96% de la encuesta considera que no es un método que se debe de considerar de esa forma, caso contrario no debe de ser aplicado por ninguna circunstancia.

7.- ¿Conoce usted si la Eutanasia se encuentra legalizada en otros países?

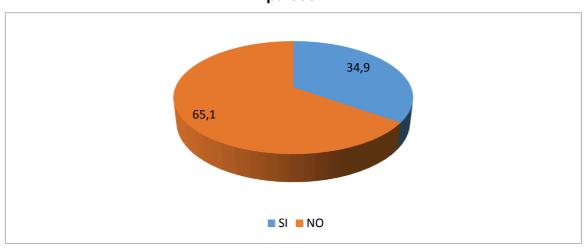
Tabla Nº 8: Conocimiento de la legalización de la eutanasia en otros países.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	134	34,90
NO	250	65,10
TOTAL	384	100

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta.

Elaborado por: ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Grafico Nº 7: Conocimiento de la legalización de la eutanasia en otros países.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. Elaborado por: ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Análisis e Interpretación.

Del análisis de la pregunta se determina que el 34.90% de los encuestados expresaron tener conocimiento de la legalización de la eutanasia en otros países, mientras que el 65.10% de los encuestados no tienen conocimiento si la eutanasia ha sido legalizada en otros países. Se determina un nivel de conocimiento bajo en lo que respeta la aplicación de este procedimiento en otros países.

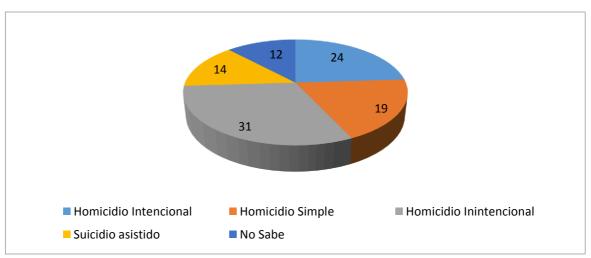
8.- ¿A su criterio como se considera actualmente a la Eutanasia?

Tabla Nº 9: Como es considerada la eutanasia en la actualidad.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Homicidio Intencional	92	24
Homicidio Simple	73	19
Homicidio Inintencional	119	31
Suicidio asistido	54	14
No Sabe	46	12
TOTAL	384	100

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. Elaborado por: ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Grafico Nº 8: Como es considerada la eutanasia en la actualidad.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Análisis e Interpretación.

Del análisis de la pregunta se determina que el 24% consideran a la eutanasia como un homicidio intencional, mientras que el 19% la considera como un homicidio simple, mientras el 31% la determinan como homicidio inintencional; el 14% la considera como un suicidio asistido y el 12% no han determinado como considerarla.

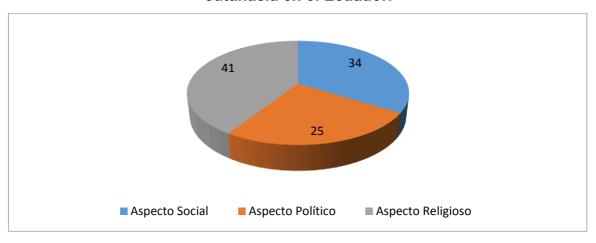
9.- ¿Por qué cree usted que no se ha podido aplicar a la Eutanasia en nuestra Legislación por aspectos de carácter?

Tabla Nº 10: Aspectos que han determinado que no se haya legalizado la eutanasia en el Ecuador.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Aspecto Social	131	34
Aspecto Político	96	25
Aspecto Religioso	157	41
TOTAL	384	100

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Grafico Nº 9: Aspectos que han determinado que no se haya legalizado la eutanasia en el Ecuador.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Análisis e Interpretación.

Del análisis de la pregunta se determina que el 34% consideran que no han podido aplicar la eutanasia debido a impedimentos del ámbito social, mientras que 25% de los encuestados expresaron que por aspectos políticos y el 41% lo adjudica a aspectos de carácter religioso.

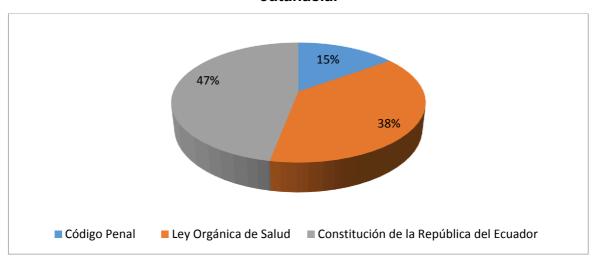
10.- ¿En qué cuerpo Legal considera que se debe incluir a la Eutanasia?

Tabla Nº 11: Cuerpo legal que debe de regularizar la aplicación de la eutanasia.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Código Penal	58	15
Ley Orgánica de Salud	146	38
Constitución de la República del Ecuador	180	47
TOTAL	384	100

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Grafico Nº 10: Cuerpo legal que debe de regularizar la aplicación de la eutanasia.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Manta. **Elaborado por:** ABGDA. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO

Análisis e Interpretación.

Del análisis de la pregunta se determina que el 15% consideran que la eutanasia debe de incorporarse en el código penal de la eutanasia, mientras que el 38% considera que debe de ser incluida en la ley orgánica de salud y el 47% en la constitución de la república del Ecuador. Se concluye que cuerpo legal fundamental en el que debe de ser incluido y regularizada la práctica de la eutanasia es en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

Se determinó que el derecho a la eutanasia activa y pasiva en el Ecuador y su regulación en nuestra Constitución lo cual es un derecho que va más alla de las condiciones económicas de los habitantes, porque en la actualidad en nuestro país es evidente cada día, y al existir personas que padecen lamentablemente de algún tipo de enfermedad terminal, lo cual ha significado, que cause sufrimiento, dolor, angustia e incluso discriminación del individuo, a tal punto, que solo existen medicamentos que calman el dolor, como son los cuidados paliativos, esto conlleva alargar un poco más la vida, pero con los mismos síntomas de dolor.

La aplicación de la Eutanasia en nuestra Legislación se ha venido tratando desde hace algún tiempo atrás, pero no se ha podido llevar a cabo por diferentes circunstancias, sean por aspectos sociales, políticos y religiosos, sin embargo, resulta una alternativa viable a la precaria situación de las personas con enfermos terminales que viven situaciones infrahumanas.

El estudio realizado ha podido determinar la importancia de la implementación de un proyecto de enmienda constitucional misma que fortalezca el uso adecuado de la eutanasia activa y pasiva enmarcándola en la evolución que está a presentado a lo largo de la historia, además de considerar los diferentes grupos de protección que deben de ser priorizados y las limitación que deben de presentarse ante este derecho en lo referente al honor, imagen y el amparo a grupos prioritarios como son los jóvenes y niños, mismos que se ven afectados.

5.2. Recomendaciones.

El Estado debe invertir con recursos económicos en la salud y tomar como prioridad a los más necesitados, para brindarles la oportunidad de decidir sobre su forma de morir, en miras de erradicar el dolor y sufrimiento que padece una persona enferma, y si en todo caso la persona no quiere que se le aplique la eutanasia será su decisión.

Indagar y proponer la incorporación de nuevos y eficaces métodos de investigación acerca de la Eutanasia, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, la cual permita la inclusión de la Eutanasia como una figura jurídica dentro de la Legislación Ecuatoriana que permitan a pacientes terminales decidir sobre su propia vida, como en otros países en el mundo.

Incentivar a la sociedad, a apoyar a realizar las reformas a la Ley Orgánica de Salud y el Código Integral Penal que trata la Eutanasia activa y pasiva, por cuanto es adecuada y prudente la aplicación a cualquier forma rescisión o castigo, para que acuda quien lo necesite.

CAPITULO VI

6. PROPUESTA

6.1. Propuesta de Enmienda Constitucional.

6.1.1. Datos Informativos.

6.1.1.1. Título de la Propuesta.

"Enmienda Constitucional al Art. 66 añadir numeral 30 el derecho a la eutanasia o

muerte asistida.

6.1.1.2. Unidad Ejecutora de la Propuesta.

El desarrollo de la presente propuesta se direccionará a la Asamblea Nacional, de

acuerdo a lo establecido en el Art. 66 de la Constitución del República del Ecuador

el cual dicta de manera textual "se reconoce y garantiza a las personas" (...)

6.1.1.3. Periodo de Ejecución.

El periodo del desarrollo de la propuesta será de 162 (ciento sesenta y dos) días

laborables repartidos en siete meses los cuales se encuentran establecidos dentro

del siguiente rango de fechas:

Fecha de inicio: 2014 - 05 - 01

Fecha de culminación: 2015 - 11 - 30.

6.1.1.4. Descripción de los Beneficiarios Directos e Indirectos.

Beneficiarios Directos: Habitantes del Ecuador.

58

6.1.2. Proyecto de Enmienda Constitucional.

PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar a las ecuatorianas y ecuatorianos, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución entre los cuales está el Derecho de libertad, que es considerado como derecho irrenunciable.

Es por esto, que esta propuesta es de suma importancia, porque permitirá defender los derechos de los ecuatorianos, frente a una inevitable muerte, en la cual su dignidad se vea afectada, permitiendo además, proteger, garantizar y viabilizar, varios derechos que le asisten en relación a la toma de decisiones en estas circunstancias, ya sea en ese momento, o permitiendo establecerlas anticipadamente.

Por ello es fundamental establecer agregar el numeral 30 en el art 66, con los cuales se puede proteger la dignidad de las personas que padecen de una enfermedad catastróficas en el Ecuador, cuando esta se vea afectada al final de su existencia; facilitando, además, conocimientos referentes a la Eutanasia o muerte asistida, en torno a su impulso, creación, práctica y desarrollo de la misma.

CONSIDERANDO

Que el.- Art. 50.- "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que el.- Art. 66.- "Se reconoce y garantizará a las personas" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL.

En el Art. 66.- Agregar el numeral 30:

- 30.- Derecho a la eutanasia o muerte asistida.
- A).- Toda persona que padezca de una enfermedad catastrófica debidamente diagnosticada en su etapa terminal podrá ejercer este derecho.
- B).- En caso de enfermedades catastrófica que comprometa las capacidades psíquicas mentales o motoras que se encuentren en etapa terminal e impida que el afectado manifieste su decisión, los familiares en primera línea de consanguinidad y primer nivel de afinidad podrán solicitar el ejercicio de este derecho para los familiares.
- c).- En caso de enfermedades degenerativas debidamente diagnosticada que comprometa altamente la calidad de vida del paciente, este se encuentra en la potestad de solicitar ejercer el derecho a la eutanasia.
- C).- En caso de accidente que generase un alto nivel de daños, llegando a generar una muerte cerebral adecuadamente diagnosticada por los doctores los familiares en primera línea de consanguinidad y primer nivel de afinidad podrán solicitar el ejercicio de este derecho.
- E).- La aplicación del derecho a la eutanasia activa y pasiva deberá de ser regulado por el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

6.1.3. Actividades de la propuesta

A.- Proponer de Proyecto de Enmienda Constitucional.

El proyecto de Enmienda Constitucional como lo indica la Constitución puede ser presentado ante la Asamblea Nacional para su respectivo debate haciendo uso del Consejo de participación ciudadana el mismo que deberá de analizar el proyecto y darle su aprobación para que este pueda ser enviado ante el Órgano Legislativo.

B.- Calificación de Proyecto de Enmienda Constitucional.

El Consejo de Administración Legislativa (CAL) deberá calificar el Proyecto de Enmienda de Ley para que se consideren los cambios planteados en el artículo 66.

C. Informe para el Primer Debate

La Comisión de Administración Legislativa, durante 45 días, que se pueden extender a 65 días, estudiará, socializará, debatirá el Proyecto de Enmienda de Ley "Pleno" realice el primer debate.

En el Pleno se puede recibir, en comisión general por 30 minutos, a los diferentes actores sociales interesados en el Proyecto de Enmienda Constitucional al artículo 66.

D. Primer Debate.

En el primer debate, en el Pleno, pueden intervenir todos los asambleístas dos veces. La primera, por máximo 10 minutos; y la segunda, por máximo 5 minutos.

Hasta tres días luego del debate todos los asambleístas pueden presentar ante La Comisión de Administración Legislativa, las observaciones por escrito.

E. Informe para el Segundo Debate.

Dentro de un plazo de 45 Días, siguientes al primer debate, La Comisión de Administración Legislativa control deberá presentar el informe para conocimiento y resolución del Pleno.

Este plazo puede ampliarse a solicitud del Presidente de la Comisión y aprobación del Presidente de la Asamblea Nacional.

F. Segundo Debate.

Al igual que en el primer debate, en esto todos los asambleístas pueden intervenir hasta dos veces. La primera de máximo 10 min y la segunda de 5 min.

La sesión puede durar uno o más días, que dependen del número de intervenciones. El o la Asambleísta ponente puede acoger e incorporar en el texto las observaciones y sugerencias de los asambleístas sobre el texto presentado en el segundo debate.

G. Votación del Proyecto de Enmienda Constitucional.

Con el texto presentado a segundo debate, con las modificaciones aceptadas e incorporadas por la o el asambleísta ponente, el Presidente de la Asamblea Nacional someterá a votación. En este paso el Proyecto de enmienda constitucional al 66 párrafo 20, deberá obtener al menos 63 votos.

H. Publicación de Proyecto de Enmienda Constitucional.

Enviada por el Presidente de la República o Presidente de la Asamblea Nacional al registro Oficial la ley debe publicarse y publicitarse.

K. Difusión de Proyecto de Enmienda Constitucional.

Uno de los cambios importantes que está introduciendo la Asamblea Nacional en el proceso de información es la difusión por todos los medios impresos y electrónicos, mismos que pretermitirán que la ciudadanía conozca el proyecto de enmienda constitucional versada en la libertad de expresión y sus limitaciones específicas.

6.1.4. Evaluación

El cumplimiento del proyecto de enmienda será evaluado por medio del concejo de participación ciudadana el mismo que estará enfocado en determinar el nivel de cumplimiento de la enmienda constitucional.

6.1.5. Recursos

6.1.5.1. Talento Humano.

- Organizaciones sociales que propongan la Enmienda Constitucional.
- Consejo de Administración Legislativa
- Comisión especializada permanente del régimen económico y tributario y su regulación y control.
- Asamblea Nacional
- Presidente de la Asamblea Nacional
- Presidente de la República

6.1.5.2. Recursos Materiales

- Materiales de oficina.
- Instalaciones de la Asamblea Nacional
- Computadoras
- Equipos audiovisuales

6.1.5.3. Recursos Económicos

Se estima que el gasto desde la propuesta del proyecto de enmienda hasta su publicación en el registro oficial y su difusión a través de los medios de comunicación ascenderá a un monto aproximado de \$245.000,00 (DOS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS); este costo operativo provendrá de los fondos del estado.

6.1.6. Cronograma

Tiempo		Ма	iyo			Ju	nio)		Ju	ılio			Ago	sto)	Se	pti	emk	ore	()C	tub	re	Noviem		emk	re
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	2 3	4	1	2	3	4
Proponer el proyecto de Enmienda																												
Constitucional																												
Calificación del proyecto																												
Informe para el primer debate																												
Primer debate																												
Informe para el segundo debate																												
Segundo debate																												
Votación del proyecto de Enmienda																												
Constitucional.																												
Publicación de la Enmienda																												
Constitucional																												
Difusión de la Enmienda																												
Constitucional																												

Bibliografía.

- Alcalá, M. (2011). Nueva sabiduria de la muerte. España: Salamanca.
- Álvarez, A. (2010). Practica y etica de la Eutanasia. Mexico: Espiral.
- Ansuategui, F. (1994). Origenes doctrinales de la Livertad de Exprecion. Madrid.
- Avila, R. (2008). Neoconstitucionalismis y sociedad. Ecuador: VYM Graficas.
- Baigues, V. (2012). Sobre Morir. Bogota: Trotta.
- Balaguer Callejon, F. (2009). *Manual del derecho constitucional Vol. II.* Madrid: Tecnos.
- Belloso, M. (2005). Estudios sobre la sociedad de informacion y nuevas tecnologias. Madrid.
- Boix Palop, A. (2002). Libertad de exprecion y pluralismo, Revista española de derecho constitucional . España.
- Borja, R. (2006). Sociedad de cultura y derecho.
- Borowski, G. (2000). La restriccion de los derechos fundamentales. España.
- Bouzat, G. (1989). Libertad de exprecion y estructura social. Madrid.
- Buitron ramirez, G. (2007). Los procesos civiles de proteccion del honor, la intimidad y la propia imagen . Barcelona: Bosch.
- Calvo Gonzales, J. (2009). *Libertad de exprecion, Revista semestral de filosofia practica*. Merida Venezuela: Universidad de los andes.
- Cando Guanoluisa, D. V. (2013). *Análisis jurídico y social de la eutanasia y su inclusión en la legislación ecuatoriana*. Latacunga Ecuador: Universidad Tecnica de Cotopaxi.
- Castañeda, J. (2006). Libertades, democracia, . España.
- CIDH. (2007). *Las miras a la verdadera livertad*. Costa Rica: Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos.
- Declaracion Universal de los derechos humanos. (s.f.). Art. 19.
- Dworkin, R. (2011). El dominio de la vida, Una discucion acerca del aborto, la eutanacia y la libertad individual. Barcelona: Ariel .
- Estévez, G., & Garcia, A. (2010). *Temas de la bioetica y genoetica.* Ecuador: Imprenta Terán.
- Farfan, F. (2008). *Eutanacuia, Derechos Humanos y Ley Penal.* Bogota: Juridicas Gustavo.

- Fernandez Galiano, A. (1974). *Derecho natural. Introducciona filozofica al derecho*. Madrid España: Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.
- Fernandez, E. (1981). Los derechos fundamentales del hombre. Madrid España.
- Gafo, j. (2010). Nuevas perspectivas en la moral medica. Madrid: España S.A.
- Gavira, C. (2012). *Sentencias, Herejias Constituvionales*. Colombia: Fondo de Cultura Economica.
- Gettel, R. (1930). Historias de las ideas politicas. Barcelona.
- Gibernat, E. (2011). Estudios del Derecho Penal. Madrid: España S.A.
- Guairacaja Cárdenas, A. R. (2011). Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la legislación ecuatoriana.

 Latacunga Ecuador: Universidad Tecnica de Cotopaxi.
- Hans, K. (2013). La garantia jurisdiccional en la Constitucion . Mexico.
- Higuera, G. (2011). *Eutanacia y moral: Experimentos con el hombre.* Bogota: Salamanca .
- Hoyes, M. (2013). La persona y sus derechos. Barcelona: Temis.
- Instituto Field de California. (2010). Encuesta a los electores registrados referente a la practica de la eutanacia. California.
- Lavados, M., & Serani, A. (2012). *Etica clinica fundamento y aplicaciones*. Chile: TELEDUC.
- Mendez, A. (2013). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Colombia: Universidad Externado .
- Ortiz, J. (2010). Eutanacia, valor y precio de una vida humana. Bogota: Temis.
- Peces Barba, G. (2004). Lecciones de derechos fundamentales. Madrid.
- Peces Barra, G. (2001). *Historia de derechos fundamentales, Tomo II, Siglo XVIII.*Madrid.
- Vecchio, G. (1957). Derecho y personalidad humana en la historia del pensamiento, en personas, estado y derecgo. Madrid: Fraga.
- Velez Romero, M. J. (2013). La eutanasia en el Ecuador: Creación de una legislación que regule y garantice del derecho de la persona de decidir informadamente tener una muerte digna. Ecuador: Universidad de las Americas.

Anexos.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ. CENTRO DE ESTUDIOS Y POSGRADOS INVESTIGACION, RELACIONES Y COOPERACION INTERNACIONAL

ENCUESTA APLICADA A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MANTA.

1 ¿Conoce usted qué e	s la Eutanasia?
SI ()	
No ()	
2 ¿Considera usted ne	ecesario la legalización de la eutanasia como figura
legal en el ordenamiento	jurídico ecuatoriano?
SI ()	
NO ()	
3 ¿Considera usted qւ	ue una persona con una enfermedad terminal debe
tener la oportunidad de	decidir sobre su forma de morir?
SI ()	
NO ()	
4 ¿Considera usted qu	e la Eutanasia es la mejor opción para dar muerte a
una persona con una en	fermedad terminal?
SI ()	
NO ()	
5 ¿Considera usted c	que la Eutanasia ayudaría psicológicamente a las
personas que tienen enf	ermedad terminal?
SI ()	
NO ()	

6 ¿Considera que al optar por la Eutanasia las personas con enfermedad
terminal y sus familiares, tendrían un ahorro económico en su patrimonio?
SI ()
NO ()
7 ¿Conoce usted si la Eutanasia se encuentra legalizada en otros países?
SI ()
NO ()
8 ¿A su criterio como se considera actualmente a la Eutanasia?
a) Homicidio Inintencional ()
b) Homicidio Simple ()
c) Homicidio Intencional ()
d) No Sabe ()
9 ¿Por qué cree usted que no se ha podido aplicar a la Eutanasia en nuestra
Legislación por aspectos de carácter?
a) Aspecto Social ()
b) Aspecto Político ()
d) Aspecto Religioso ()
10 ¿En qué cuerpo Legal considera que se debe incluir a la Eutanasia?
a) Código Penal ()
b) Ley Orgánica de Salud ()
c) Constitución de la República del Ecuador ()